



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SANCHEZ CAJO MARIBEL

ORCID: 0000-0002-9580-5308

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0025-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:29** horas del día **24** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023**

Presentada Por :
(2603172006) **SANCHEZ CAJO MARIBEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023 Del (de la) estudiante SANCHEZ CAJO MARIBEL , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios; por darme la fuerza en todo momento para no rendirme y lograr mis sueños y objetivos.

A mis estimados docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que con sus enseñanzas y experiencias han forjado mi formación académica y personal.

Maribel Sánchez Cajo

DEDICATORIA

A mis padres por el apoyo moral que me han brindado siempre para poder culminar con el trabajo empezado, a mis hijos que son mi fuente de fortaleza para seguir superándome en cada momento de mi vida y profesores quienes me han brindado sus enseñanzas.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
CARATULA	I
JURADO EVALUADOR	II
REPORTE TURNITIN	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
INDICE GENERAL	VI
INDICE DE RESULTADOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación	2
1.4. Justificación	2
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. BASES TEÓRICAS	5
2.2.1. La función jurisdiccional	5
2.2.1.1. Concepto	5
2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional	5
2.2.1.2.1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional	5
2.2.1.2.1.1.- Unidad de la función jurisdiccional	5
2.2.1.2.1.2.- Exclusividad de la función jurisdiccional	5
2.2.1.2.1.3.- No hay proceso judicial por comisión o delegación	6
2.2.1.2.2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional	6
2.2.1.2.3.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	6
2.2.1.2.4.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales	7

2.2.1.2.5.- La pluralidad de la instancia	7
2.2.2. El proceso penal común	7
2.2.2.1. Etapas del proceso penal común	8
2.2.2.1.1.- Investigación preparatoria	8
2.2.2.1.1.1.- Fases de la investigación preparatoria	8
2.2.2.1.1.1.1.- Diligencias preliminares	8
2.2.2.1.1.1.2.- Formalización de la investigación preparatoria	8
2.2.2.1.1.1.3.- Práctica de actos de investigación	9
2.2.2.1.1.1.4.- Conclusión de la investigación preparatoria	9
2.2.2.2.2.- Etapa intermedia	9
2.2.2.2.3.- Etapa de juzgamiento	9
2.2.2.2.3.1.- Conclusión anticipada	10
2.2.2.2.3.1.1.- Concepto	10
2.2.3.- La responsabilidad restringida por la edad	10
2.2.3.1.- Concepto.....	10
2.2.4. La prueba	10
2.2.4.1.- Concepto	11
2.2.4.2.- Objeto de la prueba	11
2.2.4.3.- Máxima de la experiencia	11
2.2.4.4.- Finalidad de la prueba	11
2.2.4.5.- Valoración de la prueba	11
2.2.4.5.1.- Principios de la valoración de la prueba	11
2.2.4.5.1.1- Principio de libertad probatoria	11
2.2.4.5.1.2.- Principio de la pertinencia de los medios probatorios	12
2.2.4.5.1.3.- Principio idoneidad de la prueba	12
2.2.4.5.1.4.- Principio de la comunidad y/o unidad de la prueba	12
2.2.4.5.1.5.- Principio de lecititud o legalidad de los medios probatorios	12
2.2.4.5.1.6.- Principio de la presunción de inocencia	13
2.2.4.5.1.7.- Principio in dubio pro reo	13
2.2.4.5.1.8.- Principio de oralidad	13

2.2.4.5.1.9.- Principio de contradicción	14
2.2.4.5.1.10.- Principio de intermediación	14
2.2.4.6.- Tipos de medios de prueba	14
2.2.4.6.1.- La confesión	14
2.2.4.6.1.1.- Clases de confesión	15
2.2.4.6.1.1.1.-Confesión simple	15
2.2.4.6.1.1.2.-Confesión sincera	15
2.2.4.6.1.1.3.- La confesión en la terminación anticipada	15
2.2.4.6.1.1.4.- Valoración de la confesión	16
2.2.4.6.2.- La pericia	16
2.2.4.6.2.1.-Clases de pericia	16
2.2.4.6.2.1.1.- Medicina forense o medicina legal	16
2.2.4.6.2.1.2.- Tanatología	16
2.2.4.6.2.1.3.- Traumatología forense	17
2.2.4.6.2.1.4.- Asfixiología	17
2.2.4.6.2.1.5.- Sexología forense	17
2.2.4.6.2.1.6.- Balística forense	17
2.2.4.6.2.1.7.- Psiquiatría forense	17
2.2.4.6.3.- Prueba documental	18
2.2.4.6.4.- Testimonio	18
2.2.5. La sentencia	18
2.2.5.1. Concepto	18
2.2.5.2.- Estructura de la sentencia	18
2.2.5.2.1.- Parte expositiva	18
2.2.5.2.2.- Parte considerativa	19
2.2.5.2.2.1.- Concepto	19
2.2.5.2.3.- Parte resolutive	19
2.2.5.3.- La motivación en la sentencia	19
2.2.5.3.1.- Concepto	19
2.2.5.3.2.- La motivación como garantía constitucional	20

2.2.5.3.3.- Fines de la motivación	20
2.2.5.3.4.-El principio de correlación	20
2.2.5.3.4.1.- Concepto	20
2.2.5.3.4.2.- Correlación entre acusación y sentencia	21
2.2.5.3.4.3.- El principio de correlación en la jurisprudencia	21
2.2.6.- Medios impugnatorios	21
2.2.6.1.- Concepto	21
2.2.6.2.- Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	22
2.2.6.2.1.- El recurso de reposición	22
2.2.6.2.2.- El recurso de apelación	22
2.2.6.2.3.- El recurso de casación	22
2.2.7. Patrimonio	23
2.2.7.1.- Concepto	23
2.2.7.2.- Delitos contra el patrimonio	23
2.2.7.2.1.- El delito de hurto	23
2.2.7.2.1.1.- Figuras penales del hurto	23
2.2.7.2.1.1.1.- Hurto simple	23
2.2.7.2.1.1.2.- Hurto agravado	24
2.2.7.2.1.1.2.1- tipo penal	24
2.2.7.2.1.1.3.- Hurto de uso	24
2.2.7.2.1.1.3.1.- concepto	24
2.2.7.2.1.1.4.- El delito de robo agravado	24
2.2.7.2.1.1.4.1- El bien jurídico protegido	25
2.2.7.2.1.1.4.2.- Tipificación	25
2.2.7.2.1.1.4.3.- Consumación	26
2.2.7.2.1.1.4.4. Los sujetos	26
2.2.7.2.1.4.4.1.- Activo	26
2.2.7.2.1.4.2.- Pasivo	26
2.2.8.- El delito	27
2.2.8.1.- Elementos del delito	27

2.2.8.1.1.- Tipicidad	27
2.2.8.1.2. - La Antijuricidad	27
2.2.8.1.3.- La culpabilidad	28
2.2.9.- La reparación civil	28
2.2.9.1.- Concepto	29
2.2.10.- La pena	28
2.2.10.1.- Concepto	28
2.2.10.2.- Criterios para fijar la pena	29
2.2.10.2.1.- Pena básica	29
2.2.10.2.2.- Individualización de la pena	29
2.2.10.2.3.- Fundamentación de la pena	29
2.3. Marco conceptual	29
2.4. Hipótesis	29
III.- METODOLOGÍA	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30
3.2. Unidad de análisis	30
3.3. Variables. Definición y operacionalización	31
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	31
3.5. Método de análisis de datos	32
3.6. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS	33
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXOS	47
Anexo 01. Matriz de consistencia	48
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio..	50
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	66
Anexo 04. Instrumento de recolección de información	77

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	85
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio	124
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	33
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	35

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Distrito Judicial de Lambayeque. 2023; es de tipo cualitativo; nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo. En los resultados la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia son: muy alta, muy alta, y muy alta; y muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicarán en el rango de muy alta; respectivamente. El proceso concluyó con una decisión condenatoria, la pena privativa de la libertad fue de 8 años, tres meses y 13 días y la reparación civil de S/2,100.00 soles.

Palabras clave: robo agravado, calidad, sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation is: Determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Judicial District of Lambayeque. 2023; It is qualitative; descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design; The techniques applied are observation and content analysis and the instrument is a checklist. In the results, the expository, consideration and resolution part of the first and second instance sentences are: very high, very high, and very high; and very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences will be in the very high range; respectively. The process concluded with a condemnatory decision, the custodial sentence was 8 years, three months and 13 days and civil reparation of S/2,100.00 soles.

Keywords: aggravated robbery, quality, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Indudablemente, la delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en Perú esta problemática es preocupante en todos los estamentos públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias adineradas o acomodadas hasta de las más bajos recursos ; esta problemática se da en todos los estratos sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización (Anuario Estadístico PNP, 2010: 5).

Durante el año 2010, la Policía Nacional del Perú registró un total de 181,866 denuncias por comisión de los diferentes tipos de delitos a nivel nacional, cifra que es superior en 21,018 casos más que el año anterior, representando un incremento de 13.07% en la incidencia delictiva (Anuario Estadístico PNP, 2010: 5).

En el año 2022, a nivel nacional, según información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, las denuncias más frecuentes registradas en el periodo octubre-diciembre 2022 fueron contra el patrimonio (87 mil 395), seguido de aquellas contra la seguridad pública (15 mil 394), contra la vida, el cuerpo y la salud (11 mil 672) y contra la libertad (10 mil 46).

Según variación porcentual, en comparación con similar periodo 2021, se observó incremento significativo en delitos contra la voluntad popular (942,3%). Según variación absoluta, mayor incremento se presentó en delitos contra el patrimonio (15 mil 835), (Informe técnico, Estadística de la criminalidad, seguridad y violencia, 2023)

En ese sentido el INEI, señala que la criminalidad se mantiene en el Perú como una problemática importante en la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad viéndose reflejado sobre todo en el periodo enero – marzo 2021, las denuncias más frecuentes fueron contra el patrimonio (50 mil 776) seguido de aquellas contra la seguridad pública (9 mil 736), contra la vida, el cuerpo y la salud (9 mil 526), (Informe técnico, Estadística de la criminalidad, seguridad y violencia, 2023)

Por otra parte, se aprecia que en los delitos Contra el Patrimonio (Hurto, robo, apropiación ilícita, estafas, otros) se presentó la mayor cantidad de denuncias,

registrándose un total de 123,723 denuncias que representa el 68.03% respecto al total nacional.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Distrito judicial de Lambayeque, 2023?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Distrito judicial de Lambayeque, 2023?

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El alto índice de la delincuencia en el Perú, ha traído como consecuencia el incremento de la inseguridad ciudadana, esto se ve reflejado en el reporte estadístico de denuncia emitido por la policía nacional del Perú y el INEI evidenciándose que uno de los delitos que más se han cometido es sobre el patrimonio y esta problemática ha ido en aumento, es por ello que en el presente trabajo de investigación se analizaron las sentencias de primera y segunda instancia referente a este delito.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Basantes y Erazo (2020) en Ecuador, investigo “Análisis de los factores que inciden en el robo a personas según la modalidad del delito, en el cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador correspondiente al período 2014-2018”, el objetivo fue determinar los factores en la incidencia en el tema de estudio para establecer los patrones para ser víctima del delito de robo y definir posibles acciones de política pública más eficiente, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por personas víctimas del delito de robo el cantón Quito, periodo 2014-2018, es un estudio de nivel descriptivo, correlacional y explicativo y formuló la siguiente conclusión que las características más resaltantes de las personas que cometen el delito de robo tiene que ver con el sexo y la edad tanto de la víctima como del sospechoso, el lugar, el día y la hora en que se realiza el delito.

Mattaz y Saravia (2018) en Bolivia, investigó “Patrones delictivos vinculados a los robos en la población de Coroico, capital de la Provincia Nor Yungas Diagnostico y proyecto de intervención”, el objetivo fue determinar las características de los patrones delictivos vinculados a víctimas y victimarios en la ocurrencia de los robos en la población de Coroico la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por personas, es un estudio de nivel descriptivo y formuló las siguientes conclusiones que los patrones delictivos de robo se desarrollan en su mayoría a los turistas de la población de Coroico, en los días de semana, en horas de la noche y solamente los hombres presentaron denuncias en el tiempo estudiado, además que, los victimarios son jóvenes y uno de los factores de la realización del delito se debe al alto consumo de bebidas alcohólicas.

Nacionales

Arias (2023) en Chimbote, investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Distrito judicial de cañete – Perú, 2023, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia, es un estudio de nivel exploratorio y descriptivo y formuló la siguiente conclusión: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente judicial en estudio fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Barrionuevo (2023) en Huánuco investigó “Factores de criminalidad en adultos y el incremento del delito de robo agravado en el distrito de Callería – 2021”, el objetivo fue determinar los factores que se asocia en la criminalidad por adultos y el delito de robo agravado en el Distrito de Callería -2021, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por cuestionarios y fichas bibliográficas, es un estudio de nivel descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Se llegó a determinar la relación significativa existente entre los factores económicos de la criminalidad por adultos y el delito de robo agravado en el distrito de Callería – 2021, según los resultados del análisis inferencial la $r = 0,690$ con $p = 0,000$ 2) Se estableció la relación significativa existente entre el factor social de la criminalidad por adultos y el delito de robo agravado en el Distrito de Callería - 2021, según los resultados del análisis inferencia $r = 0,670$ con $p = 0,000$. 3) Establecer la relación significativa existente entre el factor legal de la criminalidad por adultos y el delito de robo agravado en el Distrito de Callería – 2021, según los resultados del análisis inferencial $r = 0,570$ con $p = 0,000$.

Salazar (2020) en Lambayeque, investigó “Punibilidad excesiva y magnitud de desaprobación social en el delito de robo, un estudio desde la criminología – ciudad de Chiclayo”, el objetivo fue Determinar si es viable el estudio de la criminología, para prevenir la punibilidad excesiva y la desaprobación social en el delito de robo, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por cuatro resoluciones nacionales expedidas por la corte suprema de justicia del Perú, es un estudio de nivel descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Se ha logrado evidenciar que la criminología fundamenta en su objeto de estudio las causas sociales del por qué el delincuente vuelve a reincidir en los mismos delitos, 2) Identificar las causas del por qué las personas vuelven a delinquir por falta de educación, oportunidades laborales, pobreza, barrios marginados, etc.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1. Concepto

Sequeiros, (2017), constituye la última garantía en proteger la libertad personal frente a una actuación arbitraria ya sea del poder ejecutivo o legislativo.

Chanamé (2015), Es el fin primario que tiene el estado en resolver conflictos entre los individuos, a efectos de impedir que estos tomen justicia por mano propia, salvo en casos de legítima defensa o retención.

2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional

2.2.1.2.1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Medina, (2018), no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación, (C.P.P. art 139)

2.2.1.2.1.1.- Unidad de la función jurisdiccional

Quiroga, (1989), Establece un concepto básico de las garantías constitucionales, el cual está vinculado al juez natural conforme lo establece la ley de manera previa y objetiva. Así mismo Gálvez, (1996), señala que este principio de unidad hace referencia que solo al estado a través de los órganos especializados de administrar justicia le corresponde esta función y nadie puede atribuirse ese ejercicio con relevancia jurídica.

Así mismo, en la sentencia del tribunal constitucional sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: "se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial" (Exp N° 17-2003-AI/TC), (FJ. 17).

2.2.1.2.1.2.- Exclusividad de la función jurisdiccional

Sequeiros, (2017), Manifiesta que dicha exclusividad le corresponde ejercitarla a aquellos que señala la constitución.

Así tenemos a Marcial Rubio citado por Sequeiros (2017), que señala que llamar jurisdicciones a los tribunales militares y arbitrales es incorrecto ya que la jurisdicción es la función del estado en administrar justicia a través de diversos órganos y que lo militar y lo arbitral son tribunales que tienen competencias propias según las particularidades del caso.

2.2.1.2.1.3.- No hay proceso judicial por comisión o delegación

Sequeiros (2017), señala que solamente el juez o tribunal competente es el que puede llevar a cabo el proceso respectivo y no puede bajo de ninguna forma encargarlo a un tercero.

2.2.1.2.2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Medina (2018), no existe autoridad que pueda avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones ni puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, tampoco suspender procedimientos en trámite, ni modificar sentencias menos retardar su ejecución, (C.P.P. art 139, inciso 2)

Chanamé, (2015), señala que legislador debe adoptar las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de otros poderes públicos a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

2.2.1.2.3.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Medina (2018), toda persona tiene derecho a una jurisdicción predeterminada por la ley, así mismo tampoco se le puede someter a procedimientos que sean distintos a los que previamente hayan sido establecidos, tampoco a ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, (C.P.P. art 139, inciso 3)

Chanamé, (2015), es la garantía mínima que requiere una persona al ser investigado o procesado, de manera idónea, imparcial y oportuna.

2.2.1.2.4.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Chanamé, (2015), señala que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, y estas deben estar basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

En la sentencia emitida por el tribunal constitucional, señala que la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva, (Exp. N° 6712-2005-HC, FJ. 10)

2.2.1.2.5.- La pluralidad de la instancia.

Chanamé, (2015), constituye una garantía inherente del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

Así mismo Barrena, (2012), toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin que este decida a la brevedad sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fue ilegal, (P.I.D.C.P. art 9)

2.2.2. El proceso penal común

2.2.2.1. Concepto

Rodríguez, et al (2012), es un proceso único compuesto por tres etapas que son la investigación preparatoria, etapa intermedia y la de juzgamiento.

2.2.2.1. Etapas del proceso penal común

2.2.2.1.1.- Investigación preparatoria

Cáceres, Iparraguirre, (2022), establece que el objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y en su caso, al imputado le permite preparar su defensa. Todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, (C.P.P. art. 321)

Rodríguez et, al, (2012), en esta etapa el Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio, así como ejercer señorío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policíaca investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.2.1.1.1.- Fases de la investigación preparatoria

2.2.2.1.1.1.1.- Diligencias preliminares

Rodríguez et, al (2012), llamada fase de investigación preliminar, donde el fiscal realiza diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, tanto así que las diligencias preliminares urgentes e inaplazables no podrán repetirse luego de emitida la disposición de formalización, salvo cuando medie grave defecto o necesidad de complementación.

2.2.2.1.1.1.2.- Formalización de la investigación preparatoria

Rodríguez et, al (2012), se da con la calificación fiscal de la denuncia y si el fiscal considera que el hecho no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la pena o del delito, archivará lo actuado, por el contrario, si considera que existe delito, y se ha identificado al autor y la acción penal se encuentra expedita, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

2.2.2.1.1.1.3.- Práctica de actos de investigación

Rodríguez et, al (2012), en esta fase el fiscal dispone la concurrencia del imputado, del agraviado y demás personas que puedan informar sobre circunstancias útiles para la investigación, así como también comparecer ante la fiscalía y rendir testimonio o emitir dictamen es obligatorio para agraviados, testigos y peritos; la concurrencia, aunque no la manifestación, también lo es para el imputado.

2.2.2.1.1.1.4.- Conclusión de la investigación preparatoria

Rodríguez et, al (2012), esta etapa no puede ser temporalmente indeterminada; ni la situación jurídica del imputado estar sujeta a incertidumbre, con grave ofensa de la garantía de plazo razonable, es por ello que se ha establecido un escenario temporal de 120 días u ocho meses, con posibilidad de prolongación, en casos simples o complejos para que el fiscal realice sus investigaciones, y una vez vencido éste decida si solicita el sobreseimiento o formula acusación. Si no lo hace así, el juez dará por concluida la investigación.

2.2.2.2.2.- Etapa intermedia

Neyra, (2010), se proyecta, respecto de la acusación formal, a través del escrito de acusación o del requerimiento presentado por el Ministerio Público, de ahí el derecho del imputado de ser notificado para poder ejercer cabalmente su derecho de defensa; es decir, se debe correr traslado del requerimiento de acusación para conocimiento del titular con tiempo suficiente para articular su defensa, ya sea deduciendo excepciones, medios técnicos de defensa, presentando tachas, o las pruebas de descargo que estime pertinente.

Rosas, (2014), es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral.

2.2.2.2.3.- Etapa de juzgamiento

Espinoza (2018) en rigor, un juicio consta de una serie de actos formales ordenados en sentido lógico, es decir, se presentan los argumentos de culpabilidad, luego se presentan los contraargumentos, y luego se presentan las pruebas y se dicta sentencia sumaria, que incorpora el contenido de la conclusión judicial. El juicio en esta etapa es un lugar de

práctica para que tanto la acusación como la defensa presenten pruebas, y es un lugar donde se hacen acusaciones y declaraciones de la defensa basadas en debates sobre pruebas sobre declaraciones fácticas relevantes. (p 262)

2.2.2.2.3.1.- Conclusión anticipada

2.2.2.2.3.1.1.- Concepto

Valderrama, (2021), es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos + tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele.

Se trata de la segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado. La principal diferencia entre esta y la terminación consiste en que la conclusión anticipada se da después de la etapa intermedia, pues únicamente puede ser invocada una vez iniciada la etapa de juzgamiento. Es así que una vez instalada la audiencia de juicio de juicio oral, el juez le pregunta al imputado si se acogerá a la conclusión anticipada, que implica acogerse a los hechos objeto de imputación, renunciar a la actuación de pruebas y allanarse a la pena privativa y reparación civil, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. (Macera 2021, Pasión por el derecho)

Medina (2018), El Juez, después de comunicar sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, si el acusado después de consultar con su abogado responde que sí, se declarará la conclusión del juicio, sin embargo, este beneficio no podrá ser aplicado en delitos de feminicidio, y contra la dignidad humana (C.P, art 372)

2.2.3.- La responsabilidad restringida por la edad

2.2.3.1.- Concepto

Medina, (2018), consiste en la disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en los que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o cuando es mayor de sesenta y cinco años, (C.P, art 22)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1.- Concepto

Rosas, (2016), es el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados.

2.2.4.2.- Objeto de la prueba

Medina, (2018), Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, (C.P, art 156)

2.2.4.3.- Máxima de la experiencia

Rosas, (2016), son reglas de apreciaciones que se comportan como juicios hipotéticos y abstractos de contenido general, no vinculados a las particularidades del caso, ni siquiera a las circunstancias que lo rodean.

Así se tiene también que un determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano, (C.S.J, R. N° 902, 2012)

2.2.4.4.- Finalidad de la prueba

Rosas, (2016), lograr que, mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, puedan quedar exteriorizadas y sistematizadas las fuentes de prueba que aportaron tanto la parte acusadora como la defensa; las que deberán ser contrastadas y evaluadas con rigurosidad por el juzgador y generar en él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa.

2.2.4.5.- Valoración de la prueba

Rosas, (2016), es la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato o hecho que se intentó probar.

2.2.4.5.1.- Principios de la valoración de la prueba

2.2.4.5.1.1- Principio de libertad probatoria

Medina, (2018), los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la ley, (C.P.P, art 157)

2.2.4.5.1.2.- Principio de la pertinencia de los medios probatorios

Rosas, (2016), consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la "fuente de prueba", el "medio de prueba" y la propia "actividad probatoria" con el objeto de prueba.

"La pertinencia de las pruebas, en la terminología de la jurisprudencia constitucional, es la relación que las mismas guardan con la ratio decisiones y, por lo tanto, con el objeto del proceso, definido por el delito que se enjuicia' (STS de 18 de diciembre de 1996)

Rosas, (2016), el principio de libre valoración de la prueba significa que el juez debe apreciar las percepciones durante el juicio "según las reglas del criterio racional", es decir según las reglas de la lógica dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia.

2.2.4.5.1.3.- Principio idoneidad de la prueba

Rosas, (2016), La aplicación de la idoneidad consiste en la exigencia que la fuente de prueba, el objeto de prueba, el medio de prueba y el órgano de prueba deben reunir las condiciones tanto intrínsecas como extrínsecas para que se adecuen a la exigencia de la validez de la actividad probatoria; pues, solamente un acto probatorio válido tiene, a su vez, la aptitud de tener eficacia.

2.2.4.5.1.4.- Principio de la comunidad y/o unidad de la prueba

Rosas, (2016), el conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y meritado por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonio, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme.

2.2.4.5.1.5.- Principio de lecititud o legalidad de los medios probatorios

Rosas, (2016), son pruebas legalmente producidas las que han sido ordenadas o decretadas mediante auto proferido por autoridad competente y que, además, han sido recogidas, practicadas y aseguradas conforme a las disposiciones que regulan, en particular, la recolección, práctica y aseguramiento de la respectiva prueba. Por tanto, es ilegal y no puede apreciarse la prueba que no fue previamente decretada, o que se

recogió o practicó sin observancia de las disposiciones legales que regulan la actividad procesal.

2.2.4.5.1.6.- Principio de la presunción de inocencia

Rosas, (2016), la presunción de inocencia exige la necesidad de una mínima actividad probatoria, para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta actividad debe ser producida con las garantías procesales que de alguna manera puede entenderse de cargo, actividad probatoria que debe producirse en juicio.

Rosas, (2016), la doctrina de la prueba mínima y legítima asumida por la jurisprudencia nacional en algunas resoluciones, por ejemplo, en la sentencia expedida en el proceso 3218-97, del 7 de setiembre de 1998, donde se señala: "que dicha presunción de inocencia exige para ser desvirtuada la exigencia de una mínima y suficiente actividad probatoria producida con las debidas garantías procesales, es decir, con estricto respeto a los derechos fundamentales, que resulten racionalmente de cargo y de las que se pueda deducir la culpabilidad del acusado"

2.2.4.5.1.7.- Principio in dubio pro reo

Rosas, (2016), este principio impone que en los casos en que, fruto de la actividad probatoria, el operador judicial no haya logrado convicción respecto de la culpabilidad del imputado, pero tampoco de su inocencia, este deberá expedir una sentencia absolutoria.

Sánchez Velarde explica que el principio de inocencia constitucional, crea a favor del ciudadano el derecho subjetivo a ser considerado inocente, mientras que el in dubio pro reo constituye principio general del derecho, que se dirige al juzgador como norma de interpretación para que a pesar de haberse realizado actividad probatoria y existiendo duda en el ánimo del juez sobre la existencia de culpabilidad del acusado, este declare la absolución. (Rosas, 2016, p. 254).

2.2.4.5.1.8.- Principio de oralidad

Rosas, (2016), es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia posea fundamentos más sólidos, ya que a través de esta las partes, los testigos y los peritos se expresan.

2.2.4.5.1.9.- Principio de contradicción

Rosas, (2016), el recíproco control de la actividad procesal, y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Taboada, (2009), señala que el principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquellas (acusación y defensa) en el proceso.

2.2.4.5.1.10.- Principio de inmediación

Rosas, (2016), el principio de inmediación, consecuencia lógica del principio de la oralidad, es otra de las garantías procesales más importantes del juicio oral, según el cual, la actividad probatoria ha de transcurrir ante la intervención del órgano jurisdiccional encargado de emitir el respectivo fallo, esto es, se materializa la presencia física de los sujetos procesales en que se van a ver, como dice Mixán Más "frente a frente" o un "cara a cara"

La Sentencia de la Audiencia Provincial de (SAP) Castellón de (SAP) de 1 de marzo de 2005 (Sección 1ª) que menciona en su Fundamento de Derecho segundo: "[...] no cabe pasar por alto la extrema importancia que, en el proceso Penal, de carácter predominantemente oral, tiene la inmediación judicial, y que solo el juzgador de instancia tiene la oportunidad de presenciar las pruebas que en el juicio oral se practican, lo que adquiere especial relevancia en el ámbito de las declaraciones de implicados y testigos, toda vez que únicamente el juez ante quien tienen lugar puede captar las vacilaciones, el aplomo o la firmeza con que aquellas se prestan. (rosas, 2016. P. 309)

2.2.4.6.- Tipos de medios de prueba

Rosas, (2014), manifiesta que son la confesión, el testimonio, la pericia, el careo y la prueba documental, sin perjuicios de que se puedan ofrecer otros medios probatorios, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes, legales y necesario.

2.2.4.6.1.- La confesión

En el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa.' Se trata de una admisión simple y llana, en principio, y no de una calificada, en la que se puede admitir el hecho principal, pero sin incorporar una circunstancia de atenuación, justificación o exculpación. (Rosas, 2016. P. 480)

Rosas, (2016), es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra.

2.2.4.6.1.1.- Clases de confesión

2.2.4.6.1.1.1.-Confesión simple

Consiste en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado y solo tendrá valor probatorio cuando:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado. (Rosas, 2016. P 482)

2.2.4.6.1.1.2.-Confesión sincera

Si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención de los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. (Rosas, 2016. P. 482)

2.2.4.6.1.1.3.- La confesión en la terminación anticipada

El Artículo 471 NCPP estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte. Cabe puntualizar que la última frase del citado dispositivo legal precisa que el beneficio en cuestión es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Esta última es una circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter genérica y excepcional, en tanto permite disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal (Artículo 161 NCPP), que lo que hace es redefinir el marco penal

correspondiente, de ahí que es lógica la disposición procesal que la diferencia del beneficio por el acogimiento a la terminación anticipada y, por tanto, no encuentra obstáculo a su acumulación. Ahora bien, la aplicación del beneficio de una reducción de una sexta parte se refiere a la pena concreta o final. Sobre esta, una vez definida, es que ha de operar la reducción en una sexta parte; es una pauta de disminución fija y automática, es decir tasada. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, del resultado final como consecuencia del beneficio aludido, a efecto de que el juez pueda definir con seguridad y acierto la realidad del beneficio premial y su exacta dimensión. (Acuerdo plenario No 5, del 13 de noviembre de 2009)

2.2.4.6.1.1.4.- Valoración de la confesión

"La presunción de inocencia no se desvanece con la sola confesión o autoinculpación del procesado, es necesario que en el proceso se lleve a cabo la actuación de prueba material idónea con la que se corrobore indubitablemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del inculcado, de lo contrario queda desvirtuada toda acusación que se formule en su contra, por lo cual debe procederse a la inmediata absolución" (Exp. N° 3422-2002, Lima).

2.2.4.6.2.- La pericia

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos (v. gr., individualización genética -ADN-), técnicos (v. gr., identificación de matrículas identificatorias de armas, vehículos, etc.) o artísticos (v. gr., determinación de autenticidad de cuadros), útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. (Rosas, 2016, p. 621)

2.2.4.6.2.1.- Clses de pericia

2.2.4.6.2.1.1.- Medicina forense o medicina legal

Su importancia radica en el hallazgo y la comprobación de la prueba en el cuerpo del hombre. Es la parte de la medicina llamada a resolver problemas que afectan al individuo, como persona o como cadáver desde que inicia su existencia en gestación hasta después de su muerte. (Rosas, 2016, p. 648)

2.2.4.6.2.1.2.- Tanatología

Estas pericias son necesarias e ilustrativas para una investigación por delito de homicidio, para determinar las causas de la muerte, así como saber cuál o cuáles son los agentes causantes, y a partir de ahí elaborar las hipótesis que en ese momento deben formularse para continuar con los actos de investigación que deben desarrollarse inmediatamente. Pues, puede tratarse de un suicidio o de un homicidio, hay que descartar una de ellas, ya que ambas hipótesis son excluyentes. (Rosas, 2016, p. 649)

2.2.4.6.2.1.3.- Traumatología forense

Se pronuncia sobre el reconocimiento de las lesiones y violencia inferidas a la víctima, producidos por factores externos y llegar a determinar los mecanismos de acción en el organismo. Los servicios que se brinda son: lesiones, lesiones por PAR lesiones por hecho de tránsito, lesiones por mordedura canina, lesiones por violencia familiar. (Rosas, 2016, p. 650)

2.2.4.6.2.1.4.- Asfixiología

Rosas, (2016), estudio de las asfixias mecánicas y patológicas, en sus diversas modalidades y formas etiológicas medico legales.

2.2.4.6.2.1.5.- Sexología forense

Estudia la esfera sexual de las personas y sus alteraciones, así como los relacionados a la comisión de delitos. Los servicios que se realizan son: examen de integridad sexual, examen por presunto aborto, determinación del estado gestacional, determinación de parto anterior, determinación del sexo, determinación de potencia sexual. (Rosas, 2016, p. 651)

2.2.4.6.2.1.6.- Balística forense

Tiene que ver con las leyes que rigen el movimiento de los proyectiles disparados por un arma de fuego, sus efectos al final de dicho movimiento, al estudio e investigación de delitos en relación con su área. Así la balística interior evalúa lo ocurrido en el ánima del cañón del arma. Mientras que balística exterior, trata sobre lo sucedido hasta la llegada al objetivo o blanco de tiro. (Rosas, 2016, p. 655)

2.2.4.6.2.1.7.- Psiquiatría forense

Rosas, (2016), la psiquiatría es la rama de la medicina que estudia científicamente la

naturaleza de los disturbios mentales, sus causas, desarrollo y efectos, con el objeto de curar o aliviar el malestar.

2.2.4.6.3.- Prueba documental

Es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral. (Rosas, 2016, p. 655)

2.2.4.6.4.- Testimonio

Rosas, (2016), es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la Percepción, en relación con los hechos investigados, Para contribuir a la reconstrucción conceptual de los mismos.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Rifá et, al (2006), es la resolución judicial que resuelve de forma definitiva el proceso penal condenando o absolviendo a los procesados y decidiendo en su caso sobre la responsabilidad civil.

Herrera, (2008), La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.

2.2.5.2.- Estructura de la sentencia

2.2.5.2.1.- Parte expositiva

Ruiz, (2017), es la primera parte, presenta de forma abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia.

Tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

2.2.5.2.2.- Parte considerativa

2.2.5.2.2.1.- Concepto

Riojas, (2017), invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad), es decir, supone la valorización de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma (Béjar, 2018).

2.2.5.2.3.- Parte resolutive

Riojas, (2017), contiene el convencimiento al que el juez ha arribado luego de analizar lo actuado en el proceso y declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Es la parte final de la sentencia y la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución del acusado por cada uno de los delitos atribuidos; contendrá, además, una determinación de la reparación civil sobre la condena, y costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Béjar, 2018).

2.2.5.3.- La motivación en la sentencia

2.2.5.3.1.- Concepto

Es la argumentación realizada por el juez evidenciando la justificación racional a la determinación final que adoptará; simultáneamente, el juez emitirá respuesta a las controversias y a los fundamentos que las partes hayan manifestado; cabe precisar, son dos los presupuestos que forman parte de la estructura en la motivación, de un lado se tiene, el hecho que justifica de modo razonable y con fundamento en Derecho en el momento de decidir, y de otra parte, el acto de analizar respondiendo críticamente en

forma razonada las argumentaciones esgrimidas por cada parte; cuyo discurso tiene que cumplir las exigencias derivadas de cada uno de los objetivos, y de tal modo el intérprete del fallo pueda lograr plenamente los medios indispensables que serán óptimos para valorar el nivel de realización de la obligación en la motivación que grava a todo juzgador (Colomer, 2003).

2.2.5.3.2.- La motivación como garantía constitucional

El deber de los jueces de motivar las resoluciones es, en principio, un derecho fundamental del justiciable, íntimamente vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, pero también responde al interés legítimo de la comunidad jurídica de conocer el sustento de una decisión judicial (Béjar, 2018).

La debida motivación debe estar en toda resolución que se emite en un proceso; este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (Cáceres, 2007).

2.2.5.3.3.- Fines de la motivación

Los principales fines son los siguientes: a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; b) hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido y d) garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (Ruiz, s.f).

2.2.5.3.4.-El principio de correlación

2.2.5.3.4.1.- Concepto

Es la conexión pertinente entre la imputación y el fallo que debe ser estimada rigurosamente en la decisión judicial. Si el enunciado de los hechos que es materia de investigación no es la correcta, podría sancionarse con la nulidad (Arbulú, 2013).

Es la congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia. Debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuales son los cargos que se formulan al imputado (Oré, 1999).

2.2.5.3.4.2.- Correlación entre acusación y sentencia

Constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia sólo podrá tener como probados los hechos que se precisaron en la acusación escrita y, si fuera el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritas en la acusación que favorezcan al acusado (Sánchez, 2013).

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; b) en la condena el juez no podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; d) el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Sánchez, 2013).

2.2.5.3.4.3.- El principio de correlación en la jurisprudencia

El acuerdo plenario establece que la individualización de la pena es tarea de los tribunales ya que están esencialmente unidas a la función de juzgar, y siempre deben hacer dentro del marco legal, con independencia de la imposición de la acusación (Arbulú, 2013).

2.2.6.- Medios impugnatorios

2.2.6.1.- Concepto

Son las herramientas establecidas en el marco legal que están a disposición de los sujetos que intervienen en el proceso con el fin de objetar un fallo judicial para exigir su modificación o su nulidad (San Martín, 2015).

Son medios que permiten a los intervinientes de un proceso apelar ante la instancia superior con el fin de revocar, o anular una resolución judicial que produce agravio a una de las partes. El Nuevo Código Procesal Penal, refiere en su artículo I. inciso 4 que: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de apelación”. La legislación regula el derecho a la impugnación, garantiza adecuadamente el derecho a solicitar que se considere nulo parcial o total la decisión judicial expedida por la instancia, considerando como fundamento para ello, lo pertinente que se encuentra establecida en art. 404 del nuevo código (Sánchez, 2013).

2.2.6.2.- Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.6.2.1.- El recurso de reposición

Es un remedio procesal que está a cargo del juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmando o revocando. Como lo señala la disposición que comentamos, procede contra los decretos a fin de que el juez que lo dictó examine nuevamente la cuestión y dicte nueva resolución (Sánchez, 2013).

2.2.6.2.2.- El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió. En ese sentido, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Reátegui, 2018).

2.2.6.2.3.- El recurso de casación

En concordancia a lo previsto en el Art. 427 del CPP, es aplicable contra las sentencias finalizadas, las resoluciones de archivamiento, y los autos que declaren el fin de la litis, extingan el accionar penal o la sanción o rechacen la extinción, conmutación, reserva o

suspensión de la pena, expedidos en apelación por las respectivas Salas Penales de nivel superior (Reátegui, 2018)

Es un medio impugnatorio, sumamente extraordinario, y sus efectos son de carácter devolutivos como también puede ser suspensivo y extensivo, a través del cual se somete y se da a conocer al Tribunal Supremo, mediante los motivos fijados, de ciertas sentencias y autos concluidos expedidos por los fueros colegiados siendo el principal objetivo la pretensión de los sujetos exigiendo la anulación total de la resolución definitiva, todo ello basándose en los hechos y fundamentos de deficiencias o errores que pueden existir en cuanto a la aplicación e interpretación de los preceptos jurídicas del Derecho sustantivo o procesal, que son de aplicación al caso (Sánchez, 2013).

2.2.7. Patrimonio

2.2.7.1.- Concepto

Es un bien jurídico flexible, medible, mutable y transferible.

2.2.7.2.- Delitos contra el patrimonio

2.2.7.2.1.- El delito de hurto

Prado, (2017), es un delito patrimonial que recae exclusivamente sobre los bienes muebles, estos deben ser total o parcialmente ajenos para el autor del delito, empleando la habilidad o destreza para sustraer el bien ajeno del ámbito de vigilancia de su propietario.

Es un delito exclusivamente doloso; es decir conciencia y voluntad de apoderarse de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando el dolo y un elemento subjetivo: el ánimo de lucro que comprende la intención de apropiación. (Prado, 2018)

2.2.7.2.1.1.- Figuras penales del hurto

2.2.7.2.1.1.1.- Hurto simple

Medina, (2018), el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, (C.P. Art 185)

2.2.7.2.1.1.2.- Hurto agravado

2.2.7.2.1.1.2.1- tipo penal

Medina, (2018), el agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido en:

*durante la noche,

*mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos,

*con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado,

*sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero,

*mediante el concurso de dos o más personas;

la pena no será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

*colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica,

*con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos,

*utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales,

*sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima,

*sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios,

*sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestación de servicio público de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones, (C.P, art 186)

2.2.7.2.1.1.3.- Hurto de uso

2.2.7.2.1.1.3.1.- concepto

Rodríguez, (2009), Consiste en un apoderamiento ilegítimo de la cosa ajena, mediante la sustracción, caracterizado por utilizar la cosa momentáneamente, es decir, la utilización del bien sin apropiarse de este.

2.2.7.2.1.1.4.- El delito de robo agravado

Prado, (2017), se produce cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno luego de haberlo sustraído del ámbito de vigilancia que sobre él ejerce su legítimo propietario o copropietario, empleando violencia física contra las

personas o amenazándolas con un peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

Medina, (2018), La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido:

*en inmueble habitado,

*durante la noche o en lugar desolado,

*a mano armada,

*con el concurso de dos o más personas,

*en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurante o fines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuente de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos,

*fingiéndose ser autoridad y servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad,

*en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor,

*sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios,

la pena no será menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

*cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima,

*con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos físicos o fármacos contra la víctima,

*colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica,

*sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se causa lesiones graves a su integridad física o mental

2.2.7.2.1.1.4.1- El bien jurídico protegido

El bien jurídico en el delito de robo y robo agravado es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal (Caro, 2017).

2.2.7.2.1.1.4.2.- Tipificación

Este delito se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo; y, sus agravantes que se encuentran previstos en el artículo 189° del Código Penal. La pena a imponer en este delito va de la mano con los agravantes; la pena es un castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, aunque ha cometido delito o falta. Mester dice que en ese sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que “corresponde, aun en cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa” (Peña, 2009).

2.2.7.2.1.1.4.3.- Consumación

En el caso de los delitos contra la propiedad, específicamente los supuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluido los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar; sin embargo, la sola exigencia del desapoderamiento, pronto genero dificultades, porque la afirmación de que se haya o no producido el desapoderamiento, dependía de las variadas formas en que pueda realizarse la exclusión del propietario y la ocupación de la cosa por el ladrón, para lo cual tenía que considerarse no solo el ánimo de apoderamiento, sino también el hecho de poder hacer actos dispositivos, toda vez que mientras ello no ocurriera, no se podría hablar de hurto o robo consumado (Peña, 2009).

2.2.7.2.1.1.4.4. Los sujetos

2.2.7.2.1.1.4.4.1.- Activo

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que se ha mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado (Reátegui, 2019).

2.2.7.2.1.1.4.2.- Pasivo

El sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que

tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo (Reátegui, 2019).

2.2.8.- El delito

Valderrama (2021), es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.

El delito es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara, 1859, p. 205).

Peña y Almanza (2010), es toda acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta por una causa material de exclusión de penalidad.

2.2.8.1.- Elementos del delito

2.2.8.1.1.- Tipicidad

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2016).

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2015).

2.2.8.1.2. - La Antijuricidad

Se caracteriza por el legítimo desvalor o reproche jurídico al incurrir en contravención del precepto penal que prohíbe la legislación en todas sus formas, por lo que no puede existir antijuricidad sin previa tipicidad, de acuerdo a la postura de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014)

2.2.8.1.3.- La culpabilidad

Es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche (Zaffaroni, 2005).

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2014).

2.2.9.- La reparación civil

2.2.9.1.- Concepto

Comprende la consecuencia perjudicial del hecho punible, tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción (Peña, 2010).

El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal, sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil (Calderón, 2007).

2.2.10. La pena

2.2.10.1.- Concepto

es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo, resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene

lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.10.2.- Criterios para fijar la pena

2.2.10.2.1.- Pena básica

Pena que fija la ley y que fija el inicio y el fin de la decisión, el marco posible de sanción que puede ser objeto de la decisión judicial; la mayoría de las veces no es conflictivo, porque casi todos los delitos del Código Penal y en las leyes penales complementarias, asignan un mínimo y un máximo a la pena, sea esta pena privativa de la libertad pena pecuniaria, o pena limitativa de derechos; por ende, ese mínimo y ese máximo nos marca el inicio y el fin de la posibilidad de la decisión penal del órgano jurisdiccional. (Prado, 1999)

2.2.10.2.2.- Individualización de la pena concreta

Prado, (1999), La individualización de la pena concreta consiste en llegar a la pena judicial, es decir la que va aparecer en la sentencia condenatoria.

2.2.10.2.3.- Fundamentación de la pena

el legislador da algunas pautas específicas para situaciones más concretas, donde el juez debe razonar otros factores, como los factores culturales en la actividad del agente, la presencia de factores de mala socialización del individuo, o la presencia de factores relacionados con la calidad de vida de las personas, o con las expectativas resarcitorias de éstas. (Prado, 1999)

2.3. Marco conceptual

Expediente: Gálvez (2023) el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Calidad: Castro (2019) conjunto de características de un producto que le confiere la aptitud para satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas.

Indicador: Gutiérrez (2009) son datos cuantitativos, producto de los procedimientos establecidos por el investigador, quien genera resultados que todos pueden observar de la misma manera, pero son hallazgos del investigador, no del objeto.

Variable: Villasís y Miranda (2016) todo aquello que se mide, la información que se colecta o los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales se especifican en los objetivos.

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; Distrito judicial de Lambayeque, 2023 ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Investigación de nivel descriptivo: Guevara et. al (2020), se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando.

Investigación de tipo cualitativa: Guerrero (2016), es un método de investigación que se utiliza principalmente en las Ciencias Sociales. se orienta profundizar casos específicos y no a generalizar.

Diseño (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

- **No experimental:** Dzul, (2018), se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación, es decir, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.
- **Transeccional:** Dzul (2018), cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo.
- **Retrospectiva:** Castiglia (2019), cuando el investigador, luego de haber planteado el problema que lo lleva a realizar su investigación, utiliza como fuente de datos, todos los registros que han sido relevados con anterioridad.

3.2. Unidad de análisis

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos penales, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Centty, (2006) son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Muestreo no probabilístico: (Parra y Vásquez, (2017), es una técnica de muestreo que no realiza procedimientos de selección al azar, sino que se basan en el juicio personal del investigador para realizar la selección de los elementos que pertenecerán a la muestra.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable: Gallardo (2017): son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados.

Operacionalización: Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Moreno, 2013)
(Anexo 3)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica: Ramírez (1998), es un procedimiento más o menos estandarizado que se ha usado exitosamente en el campo de la ciencia, así tenemos que la técnica empleada en el presente estudio será el análisis de contenido.

Observación: Gallardo (2017), la define como: “la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente” p 74

Análisis de contenido: Tinto (2013), basado en la lectura del análisis del contenido ya sea textual o visual, como instrumento de recolección de información, este tipo de lectura se diferencia de la lectura común ya que esta aplica el método científico, es decir es sistemática, objetiva, replicable y válida.

Instrumento: Gallardo. (2017), es un dispositivo que sirve para poder registrar los datos que se han obtenido a través de las diferentes fuentes, en el presente estudio se empleará la lista de cotejo. p 72

Lista de cotejo: Monroy y Mejía (2018), es un instrumento que contiene en su estructura una serie de criterios los cuales sirven para calificar la presencia o ausencia de estos en una escala dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. Sirve para evaluar tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas.

(Anexo 4)

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
								X		[17 - 24]						Mediana
								X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
	[5 - 6]		Mediana											
	[3 - 4]		Baja											
	[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

VI. DISCUSIÓN

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado del expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera y segunda sentencia fueron de muy alta calidad.

Así mismo en la aplicación de este estudio se tiene lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; en razón que:

La parte expositiva, de la sentencia en estudio se evidenció claramente que los jueces del primer juzgado colegiado motivaron esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron casi todos los parámetros de calidad, es más, en la sentencia precisa de forma clara que:

El número de resolución, el nombre de los Jueces quienes integraron el juzgado. Nombre de los acusados, el delito sancionado contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en los artículos 188° como tipo base y 189° primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal, la agraviada; en la postura de las partes se evidencia la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del ministerio público.

La pretensión penal: Que los acusados son coautores del delito de robo agravado, por lo que el Fiscal solicita la pena de doce años de pena privativa de libertad, así mismo la pretensión civil por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada, también se tiene la pretensión de las defensas: acogerse a la conclusión anticipada del juicio por lo que se reservaron sus alegatos de apertura.

La parte considerativa: Se logró evidenciar que los hechos imputados por el representante del Ministerio Público teniendo en cuenta los medios probatorios como son las testimoniales, documentales y periciales en sus alegatos iniciales, donde manifiesta que el día 01 de mayo del 2018 al promediar las 9:25 horas, cuando la agraviada se dirigía a casa de su prima, fue interceptada por una mototaxi en la que iban a bordo los imputados, quienes le cerraron el paso, uno de ellos la cogió por el cuello apuntándole con un arma de fuego en la cabeza a la altura de la sien, donde la agraviada por el miedo entregó su celular marca Lanix al otro imputado que se acercó donde ella mientras la

apuntaban con el arma, después huyeron del lugar, posteriormente la agraviada ya en el cuarto de su prima, pidió su celular prestado y llamó al 105 quienes le brindaron el número de la comisaría de Campodónico, donde llamó y dio el número de la placa de la mototaxi en la cual los acusados se dieron a la fuga; momentos después al llegar a la comisaría de Campodónico para presentar su denuncia tomó conocimiento que la mototaxi ya había sido intervenida junto con los imputados, donde se encontró el celular sin chip ni memoria que fue sustraído de la agraviada, razón por la cual los efectivos policiales la dirigieron al lugar de la intervención y fue ahí que reconoció a los imputados, así mismo uno de ellos refirió que el arma de fuego utilizado en el acto delictivo se encontraba en casa de su tío por lo que condujo a los efectivos policiales a dicho lugar para entregarla. Es así que en el presente caso se puede evidenciar que los hechos han sido cometidos por personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar el acto delictivo, por lo cual la culpabilidad de los acusados se da por acreditada y que estos hechos debidamente aceptados por los acusados se subsumen en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo inciso 3 y 4 del código penal, esto es a **mano armada**, inciso 3 del primer párrafo del artículo 189 del C.P, lo cual se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima y **con el concurso de dos o más personas**, inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del C.P, donde se puede evidenciar que los acusados actuaron en conjunto, es decir 3 personas, encontrándose en un caso de coautoría. Es por ello que el representante del M.P partió de 12 años de pena privativa de la libertad tomando en cuenta que los acusados eran agentes primarios y solo consideraron el descuento de la pena de un séptimo como beneficio de aceptación de cargos, también se logró evidenciar en esta parte de la sentencia la individualización de la pena, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII, Y VIII del título preliminar del C.P. En cuanto a la reparación civil también se logró evidenciar que el colegiado ha tenido en cuenta el artículo 189 del C.P que comprende tanto la restitución del bien o pago de su valor e indemnización por daños y perjuicio, en el caso en estudio el bien fue recuperado por lo que el M.P pidió 2100.00 soles a favor de la agraviada quienes aceptaron el monto de la reparación civil

Teniendo en cuenta el caso en estudio se logra evidenciar que los jueces se pronunciaron respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público, pero no por la defensa ya que manifestaban que a sus patrocinados les correspondían acogerse a la

reducción por responsabilidad restringida y además por la conclusión anticipada. En esta etapa también se ha logrado evidenciar que los acusados han aceptado la responsabilidad penal, así mismo se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó la pena y la reparación civil, es por ello que se cumplió con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En el presente análisis sobre la conclusión anticipada citando a Valderrama, (2021), manifiesta que es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos + tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele.

También en cuanto a la responsabilidad restringida por edad se tiene a Medina, (2018), que señala que consiste en la disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en los que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o cuando es mayor de sesenta y cinco años, (C.P, art 22)

Finalmente se tiene que la valoración de las pruebas tal como lo señala Rosas, (2016), es la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato o hecho que se intentó probar.

La parte resolutive: El Segundo Juzgado Penal Colegiado resolvió respetando el principio de correlación dentro del marco Constitucional respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, en el caso concreto la decisión fue: condenando a los acusados como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a la pena de DIEZ AÑOS, TRES MESES Y TRECE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, de carácter EFECTIVA. Fijaron la suma de dos mil cien nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, cuyo pago se efectuará en el plazo máximo hasta el 18 de enero, esta parte de la sentencia es clara en razón que guarda congruencia con los demás partes de la misma.

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; b) en la condena el juez no podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo que el juez penal haya dado

cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; d) el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Sánchez, 2013).

La sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, esto en razón que:

En la parte expositiva se evidenció el número de resolución, el nombre de los Jueces, el delito sancionado, los agraviados; en la postura de las partes se evidenció enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la apelación. La misma que fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la resolución.

La parte expositiva tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

En cuanto a la parte considerativa, se evidenció en la motivación de los hechos: el reexamen realizado por los jueces de la Primera Sala de Apelaciones empezando por las premisas fácticas donde se narra detalladamente los hechos, también la calificación del delito, las pretensiones tanto del Ministerio Público, donde manifiesta que en un primer momento solicitó una pena de 9 años y que el acuerdo plenario N° 4-2016 no fue aceptado por el juez por lo que está conforme con la aplicación de dicho acuerdo plenario; así como también de la defensa. También se observó que la sala se manifestó respecto al hecho concreto donde los advirtieron que los procesados son semi analfabetos, ya que ni siquiera habían logrado terminar ni uno de ellos la secundaria, la edad pues al momento de cometer el acto delictivo no contaban con el grado de madurez para comprender la ilicitud del acto cometido pues dos de ellos tenían 18 años y el tercero 20 años, es por ello que la sala de acuerdo al acuerdo plenario en mención ha establecido la inconstitucionalidad de esta excepción, toda vez que si la edad del agente está referida a su capacidad penal, no es razonable configurar excepciones a la regla general en función de criterios alejados de este elemento, como sería uno centrado en la gravedad de ciertos delitos, es por ello que se debe efectuar una reducción prudencial de la pena impuesta por

esta causal, la misma que se estima en 2 años de pena privativa de libertad por lo que el colegiado impuso la pena de 8 años 3 meses y 13 días de pena privativa de libertad.

En la parte resolutive El colegiado resolvió revocar la pena transformándola a 8 años 3 meses y 13 días de pena privativa de libertad. En así que se logra evidenciar el pronunciamiento donde se observa el principio de correlación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal y correspondencia con las demás pretensiones (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa. El pronunciamiento es congruente con las posturas expuestas en el cuerpo del documento

En el caso concreto la Primera Sala Superior de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a los acusados, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en todos sus extremos.

II.- CONCLUSIONES

En conclusión, ambas sentencias son de muy alta calidad ya que se ciñen al marco legal y constitucional tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive ya que se logró evidenciar la interacción de las partes, la argumentación de hecho y de derecho y el análisis conjunto de los medios probatorios, así como también la pena impuesta la cual se tuvo en cuenta el grado de instrucción, edad y que no contaban con antecedentes penales y por último la reparación se fijó el monto teniendo en cuenta el bien jurídico dañado y la condición económica de los sentenciados.

RECOMENDACIONES

Que el estado debe fomentar la exploración personal de talentos e intereses de jóvenes y niños en zonas de contextos de vulnerabilidad y así evitar que estos se conviertan en futuros delincuentes.

Apoyar a los jóvenes a su reinserción en la sociedad a la salida de los centros penitenciarios para evitar la reincidencia en los actos delictivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V. (2013). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Arias (2023), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente n° 01502-2016-97-0801-jr-pe-01; distrito judicial de cañete – Perú, 2023, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú 2023, recuperado por https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32725/CALIDAD_DE_LITO_ARIAS_VICENTE MARIA DE LOS ANGELES.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Barrenea, (2012), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Primera Edición, recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>.
- Barrionuevo (2023), “Factores de la criminalidad en adultos y el incremento del delito de robo agravado en el distrito de calleria – 2021”, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú 2023. Recuperado de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8561/TD00236B25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Basantes, M., y Erazo , M. (2020). Análisis de los factores que inciden en el robo a personas según la modalidad del delito, en el cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador correspondiente al período 2014-2018. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Recuperado el 21 de agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22298>
- Béjar, O. (2018). La Sentencia Importancia de su Motivación. (1 ed.). Lima, Perú: Moreno
- Cáceres, R. (2007). Las Nulidades en el Proceso Penal. Apuntes Constitucionales y Procesales sobre las Nulidades en el auto de apertura de Instrucción. Lima, Perú: Juristas Editores
- Carrara, F. (1859). Programa de derecho penal. Parte general [Traducción de la edición italiana]. Bogotá: Temis.
- Castiglia (2019). ¿Cuándo un diseño es retro o prospectivo?. Blog cafecito científico. Recuperado de <https://es.linkedin.com/pulse/definici%C3%B3n-sencilla-de-dise%C3%B1o-retrospectivo-vs-nora-i-castiglia>
- Castro (2019). “Derecho a la calidad”, L.P. Pasión por el derecho. Lima 2019 Recuperado de <https://lpderecho.pe/derecho-a-la-calidad-paul-castro-garcia/>
- Caro, J. (2017). Summa Penal: Penal, Procesal Penal y Penitenciario. (2da ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis
- Chanamé, (2015), la constitución comentada, volumen 2, editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

- Dzul (2018). Aplicación básica de los métodos científicos, “Diseño no experimental”. Universidad autónoma del estado de Hidalgo. México 2018. Recuperado de [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI Presentaciones/licenciatura en mercadotecnia/fundamentos de metodologia investigacion/PRES38.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf)
- Gálvez y Maquera (2020), Diccionario jurídico Español – Quechua – Aymara. Corte superior de justicia de Puno. Primera edición – 2020. Recuperado por <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>
- Gallardo Echenique, E.E. (2017). Metodología de la investigación. Manual autónomo interactivo. Huancayo.
- García, P. (2012). Derecho Penal, Parte General. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista. Editores E.I.R.L
- Guerrero (2016). La investigación cualitativa, Vol 1, No. 2, 1-9. Universidad internacional de Ecuador. 2016. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionCualitativa-5920538.pdf>
- Guevara et. al (2020). Metodología de la investigación educativa. Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento. Ecuador 2020. Recuperado de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1#:~:text=de%20acci%C3%B3n%20participativa.-.Investigaci%C3%B3n%20descriptiva,o%20procesos%20de%20los%20>
- Gutiérrez (2009), La construcción de indicadores como problema epistemológico. División de ciencias sociales, universidad Sonora, México 2009. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2009000100002#:~:text=Los%20indicadores%20son%20datos%20cuanitativos,mayor%20relevancia%20que%20el%20conocimiento
- Macera, (2021) Derecho penal premial: confesión sincera y terminación anticipada. L.P. Pasión por el derecho. Lima 2021. Recuperado por <https://lpderecho.pe/confesion-sincera-terminacion-anticipada/>
- Mattaz, O., y Saravia, J. (2018). Patrones delictivos vinculados a los robos en la población de Coroico, capital de la Provincia Nor Yungas Diagnostico y proyecto de intervención. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de an Andrés. Recuperado el 21 de agosto de 2022, de <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/18139>
- Medina, (2018) Constitución política del Perú, fondo editorial cultural peruana.

- Monroy Mejía, M. D. L. Á. & Nava Sánchez Ilanes, N. (2018). Metodología de la investigación.. Grupo Editorial Éxodo.
<https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/172512>
- Moreno (2013). Metodología de la investigación, pautas para hacer tesis. Perú 2013. Recuperado <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Neyra, (2010), Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral, recuperado de <https://www.academia.edu/34764342/>,
- Parra y Vázquez (2017). Muestreo probabilístico y no probabilístico. Universidad del Istmo. Campus Ixtepec. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/wp-content/uploads/2017/02/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-guadalupe.pdf>
- Peña, R. (2009). Derecho Penal, Parte Especial, Delitos Contra El Patrimonio. Lima, Perú: Rodhas SAC
- Plascencia, (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Prado, (1999). La determinación judicial de la pena. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed2342>
- Quiroga, (1989) Las garantías constitucionales de la administración de justicia". En: AA. W.
- Reátegui, J. (2016). Manual De Derecho Penal Parte Especial, 1ra. Ed. Lima, Perú: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. (vol. 2.). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván
- Reátegui, J. (2019). Código penal comentado, volumen I, 1ra. Ed, Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Rifá Soler, J, M. (2006). Derecho procesal penal. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- Riojas, (2017), La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes, recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, (2009), Manual de derecho penal, parte especial I, Ediciones jurídicas. Lima.

- Rodríguez, et. al, (2012), Manual de la investigación preparatoria en el proceso penal común, Ediciones Nova Print S.A.C, recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>, del 2019
- Rosas, (2014), Tratado del derecho procesal penal, Editorial Pacífico editores, Perú.
- Ruiz, M. (s.f). Estudio de las disposiciones legales relativas a la motivación. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf901/estudiadisposiciones-legales/estudio-disposiciones-legales.pdf>
- San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal. 3ra. Ed. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal: Lecciones. Lima, Perú: Inpeccp
- Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. (1ra ed.). Lima, Perú: Moreno
- Sequeiros, (2017), principios de la función jurisdiccional –IV nivel, recuperado el 6 de julio del 2017, de <https://edwinfigueroa.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechos-de-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Sentencia del tribunal constitucional, (2003), Exp. N° 6712-2005-HC, FJ. 10, Lima 2003.
- Taboada, (2009), "El principio contradictorio en el proceso penal", en alerta informativa Loza Ávalos Abogados 2009. Versión en línea: http://www.lozavalos.com.pe/alerta_informativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=1400
- Tinto Arandes, J, A (2013), El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.
- Valderrama, (2021), "Qué es la conclusión anticipada?, ¿Cuándo procede?", <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal/> 10 de setiembre del 2021
- Villasís y Miranda (2016) El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. Rev Alerg Mex. 2016;63(3):303-310. Recuperado <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/199/350#:~:text=Las%20variables%20en%20un%20estudio%20de%20investigaci%C3%B3n%20son%20todo%20aquello,est%C3%A1n%20especificadas%20en%20los%20objetivos>
- Zaffaroni, E. (2005). Manual de Derecho Penal – Parte General. (1ra ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo? 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo? 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°04738-2018-21-1706-JR-PE-05; distrito judicial de Lambayeque., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

EXPEDIENTE : 4738-2018-21-1706-JR-PE-05
ACUSADO : “X”, “Y”, “Z”
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : “P”
PROCESO : COMÚN
JUECES : “M”, “N”, “Ñ”

SENTENCIA

Resolución Número: DOS
Chiclayo, veintidós de octubre
Del año dos mil dieciocho

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, seguida contra (...), (...), (...) por el delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del código penal, en agravio de (...), en **PROCESO COMÚN**, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- SUJETOS PROCESALES.

1.1.1.- Parte acusadora: Dra (...), Fiscal de primera fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo, con casilla electrónica N° 40563

1.1.2.- (...) (18), identificado con DNI N° (...), fecha de nacimiento (...), natural de Chiclayo, soltero, con primero de secundaria, ocupación mototaxista, percibe 50 soles diarios, hijo de (...), con domicilio real en (...), católico, sin antecedentes penales, mide 1.48 mts, pesa 50 kilos, no tiene tatuajes, no tiene cicatrices, no consume drogas, si consume alcohol, sin apodo, tiene una mototaxi a su nombre. **Abogado:** Dr (...) con registro ICAP N° 000 y casilla electrónica (...).

1.1.2.2.- (...)(20); identificado con DNI N° (...), fecha de nacimiento (...), natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con 1° de secundaria, ocupación construcción civil, percibe 40.00 soles semanales, con domicilio real en (...) hijo de (...) Y (...), mide 1.60, pesa 50 kilos, no tiene antecedentes, no tiene bienes a su nombre, no tiene apodo, católico, no consume drogas ni alcohol, no tiene tatuajes, no tiene cicatrices. **Abogado** “S”, con registro ICAL N° (...), con casilla judicial N° (...) y casilla electrónica N° (...).

1.1.2.3.- (...) (18) identificado con DNI (...), natural de Chiclayo fecha de nacimiento 1.1.1, estado civil conviviente, tiene una hija, grado de instrucción 5° de primaria, ocupación construcción, percibe 40.00 soles semanales, hijo de (...) Y (...), con domicilio real en (...), sin antecedentes penales, no tiene tatuajes ni cicatriz, consume drogas, no consume alcohol, con apodo (...), religión católica, mide 1.65 aproximadamente, peso 68 kilos. **Abogado** “S”, con registro ICAL N° yyy, con casilla judicial N° (...) y casilla electrónica N° (...).

1.1.3.- Parte agraviada: (...)

1.1.4.- Actor civil: No constituyó.

1.2- ALEGATOS PRELIMINARES.

1.2.1.-ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El ministerio público probará juicio oral que el día 01 de mayo del 2018, a promediar las 9:25 horas aproximadamente, salió de su casa en la calle ..., al fin de ir al cuarto

de su prima ubicada en la ... En esas circunstancias, en que la agraviada (...) cruzaba el puente blanco de la ampliación Jorge Chávez, se atravesó un mototaxi color azul de placa de rodaje (...), en la que iban (...), **como** conductor (...), como pasajero, quienes le cerraron el paso. asimismo, detrás de ella se encontraba (...) quien la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás, asfixiándola y apuntándole con un arma de fuego en la cabeza, a la altura de la sien, le mentó la madre y le dijo “ya perdiste”, a lo cual la agraviada (...) le dijo que por favor no le haga nada. En ese momento, (...) bajó del mototaxi y se acercó a la agraviada, lo que causó que ésta saque su celular marca Lanix, color negro, de operador claro y con chip Bitel, que tenía en su cintura y lo ponga en su mano, por lo que (...) se lo quitó y le dijo “no te vayas de soplona a la policía porque ya te tenemos marcada”, y la dejaron. Posteriormente, los hermanos (...) (...) corrieron unos metros, subieron al mototaxi con placa de rodaje ... y huyeron con dirección a la avenida Pizarro. Luego de ello, la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado su celular para llamar al 105, donde una persona de voz femenina le brindó el número de la comisaría de Campodónico, y luego llamó a la dependencia policial y dio el número de placa del mototaxi en lo cual los acusados se dieron a la fuga. Momentos después, al llegar a la comisaría de Campodónico para presentar su denuncia, la agraviada tomó conocimiento de que ya habían intervenido al mototaxi, razón por la cual efectivos policiales la condujeron al lugar de la intervención, en donde reconoció a los sujetos que participaron en el hecho. Cabe precisar que en mototaxi intervenido en donde se encontraban los imputados, se encontró el celular, sin chip, ni memoria, que le fue sustraído a la agraviada. Asimismo, el acusado (...) que el arma que había utilizado para el hecho delictivo se encontraba en la casa de su tío (...) ubicada en (...), por que condujo a los efectivos policiales al lugar a fin de entregarla. Una vez constituido el domicilio antes indicado, personal policial entró con el consentimiento de (...), en donde hallaron e incautaron un arma de fuego, tipo revolver, color negro, cañón corto, con tambor, sin cacha y con la inscripción MADE IN ITALY; arma que, según el imputado (...), fue utilizada para cometer en hecho. Los hechos descritos, se encuentran tipificados en el artículo 188 como tipo base de robo, concordante con el artículo 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4, esto es, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, quedando el hecho en grado de consumado, en tanto, que los acusados tuvieron posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición. En ese sentido, el Ministerio Público, solicita se le imponga a los acusados, en condición de coactores, la pena que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es, 12 años, y aunado a ello, el pago de una reparación civil de 3,000 soles, la cual será cancelada de forma solidaria por los acusados. **Aclaraciones:** El celular fue recuperado, dado que se encontró en el vehículo mototaxi que fue detenido.

1.2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LOS ABOGADOS DE LOS CUSADOS

Los abogados de la defensa alegan que se reservan sus alegatos de apertura, en tanto que, al haber conferenciado con sus patrocinados, existe la posibilidad de someter el caso a una conclusión anticipada del juicio.

1.3.-POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN.

Luego que se les explicara los derechos que les asistían en juicio; así como la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, previa consulta con sus abogados defensores, preguntando a los acusados (...), (...), (...) manifestaron que se **consideran responsables del hecho materia de acusación**, solicitando la suspensión de la audiencia para los efectos a que se contrae el artículo 372°.2 del código procesal. Reiniciada la audiencia la representante del Ministerio Público manifestó que habían llegado a un acuerdo con los acusados y sus abogados defensores, aceptando los cargos y el pago de la reparación civil; pero discrepan en el quantum de la pena.

1.4.-DELIMITACIÓN DEL DEBATE EN JUICIO

1.4.1.- El colegiado considera que habiendo los acusados (...), (...), (...), aceptados los cargos y la reparación civil; pero discrepaban con el quantum de la pena, de conformidad con el artículo 372 del código procesal penal, delimitó el debate, en cuanto a la determinación de la pena concreta a imponer.

1.4.2.- Consultado tanto la representante del Ministerio Público como con los abogados de la defensa de los acusados, sobre los medios probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, la señora fiscal, manifestó que no actuará ningún medio probatorio, en tanto que tomara como base la pena de este delito, es decir, los 12 años de pena privativa de la libertad, con la reducción que la ley establece para la conclusión anticipada, que corresponde a reducir un séptimo de la pena. En lo que respecta, a los abogados de la defensa de los acusados, manifestaron, que se trata de un tema básicamente de derecho, siendo así, no proponen actuar ningún medio probatorio, pero consideran que se debe aplicar la reducción de la pena por responsabilidad restringida, conforme el artículo 22° del código penal.

1.5.-DEBATE SOBRE LA PENA

No se actúa ningún medio de prueba por las partes procesales en este plenario.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION

1.1.- El delito de robo agravado, es un tipo agravado del tipo base previsto en el artículo 188 del código penal, en el que se regulan una serie de circunstancias agravantes, entre ellas, las del inciso 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del citado código, esto es, a mano armada, y con el concurso de dos a más personas. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica.

1.2.- Para comisión del delito de Robo, regulado en el artículo 188 del Código Penal, se requiere que el agente que puede ser cualquier persona se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona, contra la cual se dirige el desapoderamiento, es decir, mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando se produzca, bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En el aspecto subjetivo es un delito doloso.

1.3.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el patrimonio; sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito Pluriofensivo, en razón que no solo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.

1.4.- El Ministerio Público ha considerado como circunstancias agravantes, de las previstas en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, **a) A mano armada, (inciso 3 del primer párrafo del artículo 189 del C.P)**, lo cual se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc) y arma contundente (martillo, combas, piedras, madera, fierro, etc). La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante, independientemente de que, si la usó o no, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes **b) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal)**

Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante.

1.5.- Teniendo en cuenta, que de acuerdo a la imputación el hecho ha sido cometido por tres personas, nos encontramos ante un caso de coautoría. Tal como lo precisa la doctrina, para que se dé la coautoría, debe existir decisión común de cometer la infracción, dominio común del hecho, contribución propia, imputación del hecho punible a todos los coautores. En este último supuesto (..) no se les puede imputar a los coautores los actos que exceden los hechos, sobre los cuales se habían puesto todos de acuerdo (José Hurtado Pozo y Víctor Prado Saldarriaga, Manual de Derecho Penal Parte General, Tomo II. Pg 159).

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1.- DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El ministerio público sostiene que al haber aceptado los acusados su responsabilidad penal en el delito de robo agravado acaecido el día 01 de mayo del 2018, parte de la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y sólo corresponde a reducir un séptimo de la pena por el beneficio de la conclusión anticipada, resultando como pena a imponer la de 10 años, 3 meses y 13 días de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados, en tanto que se debe tomar en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del art. 22 del código penal, el cual excluye la responsabilidad restringida en los delitos de robo agravado.

2.2.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...)

Habiendo escuchado la teoría del caso del Ministerio Público, el colegiado debe evaluar al momento de la imposición de la pena, las condiciones de su patrocinado, sobre lo que respecta a la responsabilidad restringida, que tal y conforme se ha escuchado al inicio de la audiencia su patrocinado tiene 18 años, por lo que acoge la responsabilidad restringida, tomando en cuenta que existen diferentes pronunciamientos por la sala penal permanente transitoria, en el acuerdo plenario N°04-2016, donde establece que sí se puede aplicar para el delito de robo agravado, como es el presente caso, una responsabilidad restringida, la cual solicita se tenga presente dicho pronunciamiento por la sala penal permanente. Asimismo, existe un recurso de nulidad N° 502-2017, emitida por la segunda sala penal transitoria, donde se debe tener presente el principio de proporcionalidad, al momento de aplicar una pena, además debe tenerse presente que su patrocinado al inicio de la audiencia ha referido que no tiene ningún antecedente penal, ni judicial, ni policial. En ese sentido, solicita que se emita una sentencia justa, de acuerdo a la ley y basado al principio de proporcionalidad.

2.3.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS (...), (...)

Efectivamente, como se ha desarrollado en audiencia, sus patrocinados aceptan los hechos que son materia de imputación y han aceptado los términos de la reparación civil, sin embargo, la defensa técnica no concuerda con la cuantificación de la pena expuesta por la representante del Ministerio Público, por cuanto consideran que dada la edad de sus patrocinados, debería aplicarse el criterio de responsabilidad restringida, en virtud de los artículos y la sentencia ejecutoria suprema, expuesta por el colega anterior, además lo único que quisiera agregar es que se tenga en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Si bien es cierto, existe un parámetro de pena establecida, no es también menos cierto, que la aplicación de las mismas, de acuerdo con las reglas constitucionales vigentes y a los tratados internacionales, facultan a los órganos colegiados, en este caso, los órganos jurisdiccionales, a establecer criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para que la pena no sea simplemente una imposición numérica, cuantitativa, sino que tenga o cumpla un fin resocializador, y en tal sentido solicitan, en buen criterio del colegiado, a efectos de que esa situación sea tomada en cuenta al momento de establecer una pena determinada para sus defendidos,

2.5.- AUTODEFENSA.

Del acusado (...) Manifiesta que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho y pide perdón a las partes procesales, así como a la parte agraviada.

Del acusado (...): Manifiesta que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho y que lo hizo por necesidad-

Del acusado (...) Manifiesta que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho.

TERECERO: VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

3.1.- En el presente caso, existiendo aceptación por parte de los acusados, que los hechos materia de acusación se han producido, conforme a lo expuesto en los alegatos iniciales por el Ministerio Público, no se actuaron medios de prueba para acreditarlos y habiendo este órgano jurisdiccional Colegiado cuidando que los acusados sus derechos en juicio y las consecuencias de su aceptación, se dieron por acreditados los hechos.

3.2.- Que, el Juzgado Colegiado en el presente caso, dispuso la continuación del juicio, delimitando el debate solo a la determinación de la pena, sin embargo, tanto el Ministerio Público como los abogados de la defensa de los acusados, no ofrecieron medio de prueba alguno para que sea actuado en la audiencia de juzgamiento respecto a la determinación de la pena.

3.3.- Que, los abogados de la defensa de los acusados alegan que a sus patrocinados les corresponde acogerse a la reducción por responsabilidad restringida, en tanto que al momento de la comisión de los hechos, los imputados (...) y (...) contaban con 18 años de edad, y el imputado (...) con 20 años de edad, y además les corresponde la reducción de un séptimo de la pena por el benéfico de la conclusión anticipada en tanto que ambos acusados han aceptado su responsabilidad respecto a los hechos que ha sustentado la representante del Ministerio Público en su acusación, por tanto, consideran que se le debe de poner una pena menos a la de doce años, considerándola reducción de un séptimo de la pena por conclusión anticipada .

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

Los hechos imputados por la representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, debidamente aceptados por los acusados (...), (...) y (...), se subsumen en el Artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, en razón que conforme al hecho aceptado y a la acusación fiscal, se tiene que el día 01 de Mayo del 2018 al promediar las 9:25 horas aproximadamente, salió de su casa ubicada en Calle Antenor Orrego Manzana O Lote 13 ampliación Jorge Chávez Chiclayo, a fin de ir al cuarto de su prima ubicado en la intersección de las calles Orellana y 01 de Mayo. En esas circunstancias en que la agraviada Santacruz Fernández cruzaba el Puente Blanco de la Ampliación Jorge Chávez, se atravesó una mototaxi color azul de placa de rodaje Nro. 0175-EM, en la que iban (...) como conductor y (...), y (...) como pasajero, y quienes le cerraron el paso. Asimismo, detrás de ella se encontraba (...) quien la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás, asfixiándola y apuntándola con un arma de fuego en la cabeza, a la altura de la sien, le mentó la madre y le dijo “ya perdiste”, a lo cual la agraviada (...) le dijo que por favor no le haga nada. En ese momento (...) bajó del mototaxi y se acercó a la agraviada, lo que causó que ésta saque el celular marca Lanix, color negro, de operador Claro y con chip, Bitel, que tenía en su cintura y lo ponga en su mano, por lo que (...) se lo quitó y le dijo “no te vayas de soplon a la policía porque ya te tenemos marcada”. Posteriormente, los hermanos (...), (...) corrieron unos metros, subieron al mototaxi con placa de rodaje 0175-EM y huyeron con dirección a la avenida Pizarro. Luego de ello, la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado su celular para llamar al 105, donde una persona de voz femenina le brindó el número de la Comisaría de Campodónico, llamó a la dependencia policial y dio el número de placa del mototaxi en la cual los acusados se dieron a la fuga. Momentos después, al llegar a la Comisaría de Campodónico para presentar su denuncia, la agraviada, tomó conocimiento de que habían intervenido al mototaxi, razón por la cual efectivos policiales la condujeron al lugar de la intervención, en donde reconoció a los sujetos que participaron en el hecho. Cabe precisar que en el mototaxi intervenido en donde se encontraban los imputados, se encontró el celular, sin chip, ni memoria, que le fue sustraído a la agraviada. Asimismo, el acusado (...) refirió que el arma

que había utilizado para el hecho delictivo se encontraba en la casa de su tío (...), ubicada en la Manzana Q Lote 12 del Pueblo Joven Fanny Abanto, por lo que condujo a los efectivos policiales al lugar a fin de entregarla. Una vez constituidos en el domicilio antes indicado, personal policial entró con el consentimiento de (...) en donde hallaron e incautaron un arma de fogeo, tipo revolver, color negro, cañón corto, con tambor, sin catcha y con la inscripción MADE IN ITALY, arma que, según el imputado (...), fue utilizada para cometer el hecho, además previa explicación de sus consecuencias por el órgano jurisdiccional y consulta con su abogado defensor, el control en este aspecto resulta positivo.

QUINTO: RAZONES POR LA CUALES ESTE COLEGIADO NO CONSIDERA APLICABLE EL CONTROL DIFUSO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA PARA EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

5.1.- En cuanto a los argumentos de los abogados de la defensa de los acusados, en lo que respecta a la aplicación de la reducción de la pena en razón del artículo 22 del Código Penal, es de indicarse, que en principio el citado artículo, fue promulgado por el Decreto Legislativo número 635, de acuerdo con su texto original, que preveía que cuando el agente tenga más de **dieciocho años y menos de veintiuno años** o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción, se podía reducir prudencialmente la pena señalada en la ley, para el hecho cometido, sin embargo a partir de la vigencia de la Ley 30076, esto es, veinte de Agosto del año dos mil trece, establece, que se encuentran excluidos de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida respecto a la edad, entre otros, **los agentes que hayan incurrido en el delito de Robo Agravado**, en ese sentido, la norma penal que modifica el referido artículo, no puede interpretarse como inconstitucional, pues como se tiene expuesto, dicho precepto, no hace otra cosa, que establecer genéricamente y en abstracto que la responsabilidad restringida por razón de edad, prevista para personas que tengan más de dieciocho años y menos de veintiuno años de edad, no es aplicable en determinados delitos, en estos casos, la Ley ha previsto que debido a la extrema gravedad del ilícito penal o la naturaleza del bien jurídico que protegen, no es de aplicación la atenuación de la responsabilidad penal. Siendo que, la modificación introducida, tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, del fin retributivo de la pena y del carácter preventivo especial de la misma, contemplados en el artículo IX del título preliminar del Código Penal y por tanto, no puede colisionar con el derecho de igualdad ante la Ley, previsto en el artículo 2 inc. 2) de la Constitución Política del Estado, si bien por el principio de igualdad, se asegura la plena igualdad de los ciudadanos ante la ley, de tal modo, que nadie puede ser discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra razón de cualquier índole, tal igualdad, debe de ser entendida entre los iguales. En el presente caso, al establecer la ley un catálogo de delitos, en los que no corresponde aplicar la responsabilidad restringida, no afecta el principio de igualdad, previsto en la Constitución, pues debido, a la gravedad de los hechos y la naturaleza del ilícito penal, la ley penal puede imponer un tratamiento diferenciado, es por esta razón, que la ley penal, prevé distintas clases de penas, que son determinadas en atención a la gravedad de los hechos y la naturaleza del bien jurídico protegido, por esta misma razón, resulta plenamente ajustado a derecho y conforme a la Constitución, que la ley defina que en determinados delitos no opera la atenuación de la responsabilidad penal, por razón de la edad del agente, lo que no prohíbe a este Órgano Jurisdiccional, regular la pena en los casos que corresponda.

5.2.- Al respecto la ejecutoria 215-2015 recaída en el expediente 7667-2014-3-JR-PE-07, DE FECHA 28 de diciembre del 2015, ha señalado que: “el Juzgado Colegiado deniega la reducción de la pena por la edad, no solo porque se trata de una prohibición establecida expresamente en la ley (...), sino también porque aun cuando el Acuerdo Plenario No. 4-2008/CJ-116 del dieciocho de Julio del dos mil ocho habilite a los Jueces de la República a aplicar el control difuso del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal “si estiman que dicha norma introduce una discriminación, desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente que impida un resultado legítimo”, dicha posibilidad está condicionada a

que “**así lo juzgan conveniente**”. Asimismo, en la misma línea, citando a los ÁVALOS RODRIGUEZ Constante Carlos. Sostiene que “*No se trata de un mandato legal para el órgano jurisdiccional una vez verificado que el sujeto tenía al momento de cometer el delito entre dieciocho y veintiún años, o más de sesenta y cinco, imponga automáticamente una pena inferior al mínimo legal. De tal modo que el marco de la sanción no se va necesariamente a modificar en todos los casos en que los acusados se encuentren en estas franjas etarias, sino que es necesaria una previa valoración de la capacidad de culpabilidad del sujeto, para determinar, si en el caso concreto, aun no alcanzaba completamente (o había perdido) la capacidad necesaria para un normal acceso al mensaje normativo y la conducción conforme a dicho mensaje; pues de haber alcanzado dicha madurez (o no haberla perdido en caso de los mayores de 65 años) deberá responder de conformidad con el marco penal original. En caso que efectivamente la capacidad de culpabilidad se encontrase afectada deberá analizarse dicha afectación conjuntamente con las demás circunstancias de determinación de la pena que concurren en el caso para determinar si finalmente cabe o no imponer una pena inferior y que tan inferior al extremo mínimo del arco original*”. Siendo que en el caso en concreto no se ha actuado prueba alguna que los acusados se encuentren en una situación de inmadurez.

SEXTO: ANALISIS DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD:

6.1.- En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado (...), (...) y (...), como para poder sostener que esta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha argumentado.

6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe de considerarse que los hechos han sido cometidos por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que la culpabilidad de los acusados debe darse por acreditada y aplicarles las consecuencias jurídicas que corresponden.

Sentencia de fecha 28 de diciembre del 2015, recaída en el Expediente 7667-2014-3-1706-JR-PE-07 (Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque).

AVALÓS RODRIGUEZ, Constante Carlos. Determinación Judicial de la Poena. Nuevos Criterios, 1ª. Edición, Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima junio 2015, p. 150. -----

SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

7.1.- La Representante del Ministerio Público señala que, se ha partido de doce años de pena privativa de la libertad y que los acusados son agentes primarios y que solo debe considerar el descuento de la pena de un sétimo, como beneficio de aceptación de cargos, por lo que el Ministerio Público considera que se le debe de aplicar la pena de 10 años, 3 meses y 13 días de la pena Privativa de la Libertad.

}
7.2.- Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como coautores del delito de robo agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad revisto en los artículos II, IV, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.3.- A efecto de determinarse la pena a imponer, debe de tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad, con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social, atacan las bases mismas de la sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la pena impuesta, debe de ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social,

no sea un mero formulismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido que solo el respeto de la norma, les garantizara una convivencia pacífica adecuada.

7.4.- Conforme al artículo 189 primer párrafo, inc. 3 y 4 del Código Penal, la pena conminada para el delito de Robo Agravado, es de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; sin embargo, al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo, siempre estará limitado, por lo prescrito en el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

7.5.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del Código Penal. En este caso, se debe tener en cuenta que se trata de un delito consumado, que no existen más agravantes, que las propias del tipo penal, mientras que como circunstancias que favorece a los acusados, está el hecho de ser agentes primarios, al haberse verificado que no registran antecedentes penales.

7.6.- La representante del Ministerio Público, ha partido de la pena base de doce años para este delito, refiriendo que corresponde la reducción del séptimo por el beneficio de conclusion anticipada y que, en consecuencia, no es factible efectuar ninguna otra reducción de pena, por no estar justificada.

7.7.- En ese sentido, habiéndose analizado lo sustentado por los abogados de la defensa en los considerandos que anteceden, el Colegiado considera, que solo corresponde la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, para los acusados (...), (...), y (...), como consecuencia de la conclusión anticipada, en una séptima parte, al haber los acusados aceptado los cargos. }

7.8.- Consecuentemente, este Colegiado, considera pertinente partir del tercio inferior de la pena para este delito, en su extremo mínimo, es decir, doce años, por tratarse de agentes primarios, correspondiendo solo una reducción de la pena por conclusion anticipada, al haber los acusados aceptado los cargos, evitando el desarrollo del juicio en su total magnitud y facilitando al órgano jurisdiccional la resolución del caso, de conformidad con los fundamentos 22 y 23 del Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, precisando que la rebaja por esta circunstancia será de un séptimo equivalente a un año, ocho meses diecisiete días. Siendo así, la pena a aplicarse a los acusados (...), (...), y (...) será la de **DIEZ AÑOS, TRES MESES Y TRECÉ DIAS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.**

OCTAVO.- CONTROL DE LA REPARACION CIVIL.

8.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.

8.2.- En el presente caso, el monto de la reparación civil, comprenderá el bien sustraído y una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, considera este Colegiado, que el monto propuesto por la representante del Ministerio Público por concepto de reparación civil de S/. 2,100.00 soles a favor de la agraviada Aurora Santacruz Fernández, resulta prudencial, tanto más, si los propios acusados con sus abogados defensores, han aceptado el pago de dicho. monto, de forma solidaria.

NOVENO. - EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

9.1.- Atendiendo a que la pena a imponer tiene carácter de efectiva, dada la naturaleza y gravedad de los hechos, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal.

9.2.- Por otra parte, conforme al artículo 47 del Código Penal, concordante con el artículo 399.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad

impuesta, el tiempo de detención o de detención preventiva que haya sufrido el procesado.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad, que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas, en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III.- PARTE DECISORIA.

Por los fundamentos expuestos, en aplicación del artículo 372 del Código Procesal Penal y los demás dispositivos legales invocados, así como lo dispuesto por el artículo 188 concordante con el artículo 189, primer párrafo, incisos 3 y 4 del Código Penal, **el Segundo Juzgado Colegiado Penal Permanente de la Corte Superior de justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

3.1.- CONDENANDO a los acusados (...), (...) y (...) como **COAUTORES** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su figura de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189, incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de **P**, y como tal se les **impone DIEZ AÑOS, TRES MESES Y TRÉCE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde la fecha de sus detenciones, esto es desde **el día 01 de Mayo del 2018, que vencerá el 13 de Agosto del 2028.** Para tal efecto se dispone girar la papeleta de internamiento correspondiente de los sentenciados, a fin de que cumplan con la pena impuesta.

3.2.- SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA ARRIBADO ENTRE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS ACUSADOS Y SUS ABOGADOS DEFENSORES respecto a la fijación de la **REPARACION CIVIL** en el monto de **DOS MIL CIEN SOLES (S/. 2,100.00 SOLES)** la misma que será cancelada por los sentenciados de manera solidaria, en el plazo máximo comprendido hasta el 18 de enero del 2019, a favor de la parte agraviada Aurora Santacruz Fernández.

3.3.- DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, así se interponga recurso de apelación contra ella, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

3.4.- IMPONGASE el pago de las **COSTAS** a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

3.5.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia en el extremo punitivo: **HAGASE** efectiva la reparación civil, **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena **DEVOLVIENDOSE** para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

3.6.- Se notifica a los presentes con la resolución emitida.

SRES.
MERINO GONZALES
CASTAÑEDA SALAZAR
RUIZ VASQUEZ (D.D).

Fdo.

RONALD ERICK RUIZ VASQUEZ
SALAZAR
Director de Debate
P.J. NCPP – CSJLAMB.

Fdo.-

SHILLING MARTIN CASTAÑEDA
Juez
2do. Juzgado Colegiado Penal.

Fdo.-

INGRID JANET MERINO GONZALES
Juez
Segundo Juzgado Colegiado

ALVARADO SILVIA MILAGROS
Especialista de audiencias
Juzgado de juzgamiento
PJ.- NCPP – CSJLAMB.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Desarrollo del registro de audiencia

EXPEDIENTE : **4738-2018-21-1706-JR-PE-05,**
IMPUTADO : KEVIN ANDRE, CABRERA PÚLUCHE
LUIS ÁNGEL, TARRILLO LLONTOP, Y
VICTOR ANTHONY, CABRERA PULUCE.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADA : AURORA, SANTACRUZ FERNÁNDEZ
ESP. DE SALA : RITA CEPEDA HERRERA
ESP. DE AUDIENCIA : CLAUDIA AMARILIS, ECHEVERRY CASTRO

I.- INTRODUCCION.

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce y cuarenta horas del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**; integrada por las señoras Jueces Superiores ANA SALES DEL CASTILLO (Presidenta de Sala), MARGARITA ZAPATA CRUZ, y JUAN SÁNCHEZ DEJO; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza mediante el sistema de videoconferencia con la Sala de Videoconferencias del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, lugar donde se encuentran reclusos los sentenciados apelantes. Asimismo, se deja constancia que la presente audiencia estaba prevista para ser iniciada a las doce y treinta horas, pero debido a que el Magistrado Juan Sánchez Dejo se encontraba integrando Sala con la Tercera Sala Penal de Apelaciones, es que se inicia con diez minutos de retraso; con las disculpas del caso.

II.- ACREDITACION:

- . **Abogado defensor del sentenciado (...):** (...), identificado con Reg, Colegio Abog. Piura No. (...) y casilla electrónica No. (...)
- . **Abogado defensor de los sentenciados (...), (...):** (...), con registro ICAL Nro. (...) y casilla electrónica (...), (Quien se apersonó a las 12.58 h., cuando se estaba dando lectura a la sentencia).
- . **Sentenciado:** (...), identificado con DNI. (...).
- . **Sentenciado:** (...), identificado con DNI. (...).
- . (...), no recuerda su número de DNI.

III. DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES.

SENTENCIA N°. 40-2019.

Resolución Numero: Ocho

Chiclayo, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve. -

VISTO, en audiencia, los recursos de apelaciones interpuestos por los abogados defensores de los condenados (...), (...) y (...), interviniendo como ponente el Señor Juez Superior (P) Juan Gualberto Sánchez Dejo; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION.

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente de Chiclayo, contenida en la resolución número dos, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el extremo que se le impuso diez años, tres meses y trece días de pena privativa de la libertad efectiva, a los acusados (...), (...), y (...), como autores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, ilícito penal previsto en el artículo 189, Inc. 3) y 4) del Código Penal, en agravio de (...).

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA.

2.1.- El día 01 de mayo del 2018, al promediar las 9:25 horas aproximadamente, P salió de su casa ubicada en la calle Antenor Orrego Manzana “O” lote 13 Ampliación Jorge Chávez. - Chiclayo, a fin de ir al cuarto de su prima ubicado en la intersección de las calles Orellana y 01 de mayo. En circunstancias que la agraviada mencionada cruzaba el puente Blanco de la ampliación Jorge Chávez, se atravesó una mototaxi color azul de placa de rodaje N°. 0175-EM, en la que iban (...), como conductor, y (...), como pasajero, quienes le cerraron el paso. Asimismo, detrás de ella se encontraba (...) quien la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás

1. Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento acusatorio de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado.

asfixiándola y apuntándole con un arma de fuego en la cabeza, a la altura de la sien, le mentó la madre y le dijo “ya perdiste”, a lo cual la agraviada (...) le dijo que por favor no le haga nada. En ese momento Y bajó del mototaxi y se acercó a la agraviada, lo que causó que ésta saque el celular marca Lanix, color negro, de operador claro y con chip Bitel, que tenía en su cintura y lo ponga en su mano, por lo que (...) se lo quitó y le dijo “no te vayas de soplona a la policía porque ya te tenemos marcada”, y la dejaron. Posteriormente; los hermanos (...), (...) corrieron unos metros, subieron al mototaxi con placa de rodaje 0175-EM y huyeron con dirección a la avenida Pizarro. Luego de ello, la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado su celular para llamar al número 105, donde una persona de voz femenina le brindó el número de la comisaría de Campodónico, y luego llamó a la dependencia policial y dio el número de placa del mototaxi en la cual los acusados se dieron a la fuga. Momentos después, al llegar a la comisaría de Campodónico para presentar su denuncia, la agraviada, tomo conocimiento de que ya habían intervenido al mototaxi, razón por la cual efectivos policiales la condujeron al lugar de la intervención, en donde reconoció a los sujetos que participaron en el hecho. Cabe precisar que en el mototaxi intervenido en donde se encontraban los imputados, se encontró el celular, sin chip, ni memoria, que le fue sustraído a la agraviada. Asimismo, el acusado (...) refirió que el arma utilizado para el hecho delictivo se encontraba en la casa de su tío (...), ubicada en la manzana Q lote 12 del Pueblo Joven Fanny Abanto, por lo que condujo a los efectivos policiales al lugar a fin de entregarla. Una vez constituidos en el domicilio antes indicado, personal policial entró con el consentimiento de (...), en donde hallaron é incautaron un arma de fuego, tipo revolver, color negro, cañón corto, con tambor, si cachea y con la inscripción MADE IN ITALY; arma que, según el imputado (...) fue utilizada para cometer el hecho materia de juzgamiento.

- 2.2.** Los hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, incisos 3 y 4, quedando el hecho en el grado de consumado.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO AL EXTREMO IMPUGNADO.

Luego de establecer la responsabilidad del apelante, el Colegiado de primera instancia considera que la pena que le correspondería al acusado, es el extremo mínimo de la pena abstracta, por tener una atenuante genérica, al carecer de antecedentes penales de conformidad con el artículo 45-A.2; por lo que siendo así la pena a imponerse es de doce años de la pena privativa de la libertad (pena mínima).

De otro lado, el colegiado de primera instancia que solo corresponde de la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, para los acusados (...), (...) y (...), como consecuencia de la conclusión anticipada, en una séptima parte, al haber los acusados

aceptado los cargos; en consecuencia, la pena final a imponerse es de diez años, tres meses y doce días de pena privativa de la libertad efectiva.

IV.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACION

4.1. Examen de los condenados:

- Los condenados (...) y (...) ejercieron su derecho a guardar silencio.
- EXAMEN DEL CONDENADO LUIS ÁNGEL TARRILLO LLONTOP:

Dijo que se encuentra muy arrepentido y quisiera que le den una oportunidad para estudiar y mejorar.

Refiere que se siente triste por su familia y pide disculpas a la agraviada.

A las **aclaramientos efectuadas por la Presidenta de la Sala dijo** que su grado de instrucción es primero de secundaria, que tiene 19 años, que se dedica a manejar mototaxi y, que su familia es su mamá y hermanos, no tiene hijo.

4.2. Actuación de medios de prueba en segunda instancia.

No se han admitido nuevos medios de prueba en esta instancia.

4.3 Oralización de prueba documental

No se realizó ninguna documental.

V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

5.1 De la parte apelante

El abogado defensor del sentenciado (...) solicita que se reduzca la pena y se imponga una pena de 5 años de pena privativa de la libertad.

Alega que su patrocinado fue solamente el conductor de la mototaxi y que no participó de manera directa en el hecho delictivo.

Sostiene que su defendido se encuentra arrepentido de sus acciones.

Solicita que se evalúe el principio de proporcionalidad, pues el colegiado A Quo no lo ha hecho, ni ha considerado que al momento de los hechos su patrocinado tenía solo 18 años de edad, por lo que solicita que se aplique lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 4-2016, y se considere la responsabilidad restringida de su patrocinado.

El abogado defensor de los sentenciados (...) y (...) solicita que se reevalúe la calificación de la pena concreta y se imponga a sus patrocinados la pena de 5 años de pena privativa de la libertad.

Alega que la pena impuesta a sus patrocinados no ha tomado en consideración la responsabilidad restringida, que en un primer momento la Fiscal si lo había considerado, pero en audiencia de control, de acusación, el juez no lo aceptó y el Fiscal reformuló por una pena de 12 años –

Agrega que sus patrocinados se encuentran arrepentidos y tienen voluntad de reinserirse en la sociedad, además se han acogido a la conclusión anticipada; sin embargo, el Colegiado no ha acogido el pedido de la defensa sobre considerar la responsabilidad restringida, por cuanto el juzgador ha aplicado la prohibición dispuesta en la ley 30076.

Respecto de la citada ley, manifiesta que esta excluye la aplicación de la responsabilidad restringida para el delito de robo agravado; lo cual considera que atenta contra el derecho fundamental a la igualdad. En ese sentido refiere que dicha

ley ha sido materia de análisis a nivel jurisprudencial, siendo que en el Acuerdo Plenario 004-2016 (cuyos fundamentos del 9 al 15 son doctrina legal) se ha analizado este tema llegando a concluir que estas exclusiones planteadas a la responsabilidad restringida constituye un trato discriminatorio, por cuanto el beneficio de la reducción de responsabilidad por responsabilidad restringida se basa en la personalidad del agente, mientras que estas exclusiones están relacionadas a la antijuricidad y el tipo penal específico-

Aduce que ya existen pronunciamientos de Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema que indican que las exclusiones resultan inconstitucionales y no deben ser aplicados por el juez ordinario.

5.2. Posición del Ministerio Público.

La Fiscal Superior refiere que no se opone a una reducción prudencial de la pena.

Respecto al quantum de la pena, señala que efectivamente el Ministerio Público, en un primer momento solicitó una pena de nueve años, pero este acuerdo no fue aceptado por el juez, por lo que está conforme con la aplicación del Acuerdo Plenario 004-2016, en cuanto se debe considerar la responsabilidad restringida por la edad de los procesados, pues sostener lo contrario efectivamente sería inconstitucional, conforme al acuerdo citado.

Agrega que, no obstante que la defensa solo ha referido a la edad de los procesados, considera necesario precisar que el grado de madurez avanza con la edad, pero va aparejado a un desarrollo intelectual, académico y de vida; sin embargo, en este caso específico, en su opinión, ello no ocurre con los procesados, pues, ellos tienen una educación mínima, no han concluido la secundaria, otros ni la primaria, por lo que tienen determinada cierta forma de ver la vida y éste aspecto sobre el nivel y forma de vida de los procesados no se ha analizado en el juicio oral, pero considera que también influye en los hechos que han cometido.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA.

- 1.1.- El artículo 419.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho.
- 1.2. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del Código Procesal Penal, Esta sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso; confirmare o revocar la misma-
- 1.3. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior solo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TEMA OBJETO DE ANALISIS.

Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar si en el presente caso corresponde reducir la pena impuesta por el Colegiado de primera instancia, y como consecuencia de ello imponer una pena de cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, tal como lo propone al defensa.

TERCERO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

Conforme a lo expuesto por la defensa técnica en su recurso de apelación, la reducción de la pena que solicita la defensa técnica se basa básicamente que los apelantes contaban con imputabilidad restringida al momento de la comisión del delito por el cual han sido condenados (...), (...) y (...) tenían 18, 19, y 20 años de edad respectivamente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal, la reducción de pena por responsabilidad restringida resulta inaplicable para los casos de delitos de robo agravado, en virtud del cual el colegiado de primera instancia se ha fundamentado para negar la reducción solicitada por la defensa.

Al respecto debe indicarse que esta Sala Superior recoge los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario No. 4-2016 en la cual se ha establecido la inconstitucionalidad de esta excepción, toda vez que, "... si la edad del agente está referida a su capacidad penal, no es razonable configurar excepciones a la regla general en función de criterios alejados de este elemento, como sería uno centrado en la gravedad de ciertos delitos. La gravedad del hecho es un factor que incide en la entidad, importancia, relevancia social y forma de ataque al bien jurídico vulnerado, mientras que la culpabilidad por el hecho incide en factores individuales concretos del agente, al margen del hecho cometido que tienen su propio baremo de apreciación. "2"

En conclusión, la Sala considera que debe inaplicar la excepción señalada en el citado artículo 22 del Código Penal, por lo que se deberá analizar en el caso concreto si resulta procedente efectuar una reducción de pena por responsabilidad restringida. }

Respecto al caso concreto, la Sala advierte que los procesados son semi analfabetos, pues, (...), con tercer grado de primaria; mientras que los hermanos (...), (...) con cuarto año de secundaria. En ese contexto, y teniendo en cuenta la edad de los procesados al momento de cometer los hechos materia de juzgamiento, la Sala puede advertir que los citados procesados no habían llegado alcanzar un grado de madurez a efecto de poder comprender cabalmente la ilicitud del acto cometido y actuar conforme a esa comprensión.

En ese sentido, la Sala considera que en virtud de ello se debe de efectuar una reducción prudencial de la pena impuesta por esta causal, la misma que se estima en dos años de pena privativa de la libertad, en consecuencia la pena a imponer sería de OCHO AÑOS, TRES MESES Y TRECE DIAS de pena privativa de la libertad, la cual resultaría proporcional al ilícito cometido en relación a la circunstancia atenuante señalada.

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución numero dos, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho en el extremo que se le impuso diez años de pena privativa de libertad efectiva, a los acusados X, Y, y Z, como autores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, ilícito penal previsto en el artículo 189, incisos 3) y 4) del Código Penal, en agravio de P y **REFORMANDOLA se les impone ocho años, tres meses y trece días** de pena privativa de la libertad, por el citado delito, la misma que se computará desde el uno de mayo del dos mil dieciocho y vencerá el trece de Agosto del año dos mil veintiséis: quedando subsistente la sentencia en lo demás que contiene. Devuélvase el cuaderno de apelación al juzgado de origen para su ejecución.

Señores:

Sales Del Castillo

Zapata Cruz

Sánchez Dejo

IV.- CONCLUSION.

De

Siendo las 13.00 h, se da por culminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmare la Señora Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones y la especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

Fdo.

Fdo.-

ASISTENTE JURISDICCIONAL
Claudia Echeverry Castro
Sala de Apelaciones
P: J: NCPP – CSJLAMB-

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
<p>Sentencia de 1ra instancia - penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>

			cumple.
		Posturas de las partes	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Considerativa	Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: <i>en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</u> cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) (es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

Variable de estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
<p>Sentencia de segunda instancia-penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que</i></p>

			<p>se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
Considerativa	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p>

			<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal*

(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si*

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)* Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple.*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –*

generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES.</p> <p>1.1.1.- Parte acusadora: Dra (...), Fiscal de primera fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo, con casilla electrónica N° ...</p> <p>1.1.2.- (...) (18), identificado con DNI N° (...) fecha de nacimiento (...), natural de Chiclayo, soltero, con primero de secundaria, ocupación mototaxista, percibe 50 soles diarios, hijo de (...), con domicilio real en (...), católico, sin antecedentes penales, mide 1.48 mts, pesa 50 kilos, no tiene tatuajes, no tiene cicatrices, no consume drogas, si consume alcohol, sin apodo, tiene una mototaxi a su nombre. Abogado: Dr (...) con registro ICAP N° 000 y casilla electrónica (...)</p> <p>1.1.2.2.- (...) (20); identificado con DNI N° (...), fecha de nacimiento (...), natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con 1° de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización</p>					X					

	<p>secundaria, ocupación construcción civil, percibe 40.00 soles semanales, con domicilio real en (...) hijo de (...) Y (...), mide 1.60, pesa 50 kilos, no tiene antecedentes, no tiene bienes a su nombre, no tiene apodo, católico, no consume drogas ni alcohol , no tiene tatuajes, no tiene cicatrices. Abogado (...), con registro ICAL N° (...), con casilla judicial N° (...) y casilla electrónica N° (...)</p> <p>1.1.2.3.- (...) (18) identificado con DNI (...), natural de Chiclayo fecha de nacimiento (...), estado civil conviviente, tiene una hija, grado de instrucción 5° de primaria, ocupación construcción, percibe 40.00 soles semanales, hijo de (...) Y (...), con domicilio real en (...), sin antecedentes penales, no tiene tatuajes ni cicatriz, consume drogas, no consume alcohol, con apodo (...) religión católica, mide 1.65 aproximadamente, peso 68 kilos. Abogado (...), con registro ICAL N° (...), con casilla judicial N° (...) y casilla electrónica N° (...).</p> <p>1.1.3.- Parte agraviada: (...)</p> <p>1.1.4.- Actor civil: No constituyó.</p> <p>1.2- ALEGATOS PRELIMINARES.</p> <p>1.2.1.-ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El ministerio público probará juicio oral que el día 01 de mayo del 2018, a promediar las 9:25 horas aproximadamente, salió de su casa en la calle (...), al fin de ir al cuarto de su prima ubicada en la (...). En esas circunstancias, en que la agraviada (...) cruzaba el puente blanco de la ampliación Jorge Chávez, se atravesó un mototaxi color azul de placa de rodaje (...), en la que iban (...), como conductor (...), como pasajero, quienes le cerraron el paso. asimismo, detrás de ella se</p>	<p>del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											X
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>encontraba (...) quien la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás, asfixiándola y apuntándole con un arma de fuego en la cabeza, a la altura de la sien, le mentó la madre y le dijo “ya perdiste”, a lo cual la agraviada (...) le dijo que por favor no le haga nada. En ese momento, (...) bajó del mototaxi y se acercó a la agraviada, lo que causó que ésta saque su celular marca Lanix, color negro, de operador claro y con chip Bitel, que tenía en su cintura y lo ponga en su mano, por lo que (...) se lo quitó y le dijo “no te vayas de soplona a la policía porque ya te tenemos marcada”, y la dejaron. Posteriormente, los hermanos (...) y (...) corrieron unos metros, subieron al mototaxi con placa de rodaje (...) y huyeron con dirección a la avenida Pizarro. Luego de ello, la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado su celular para llamar al 105, donde una persona de voz femenina le brindó el número de la comisaría de Campodónico, y luego llamó a la dependencia policial y dio el número de placa del mototaxi en lo cual los acusados se dieron a la fuga. Momentos después, al llegar a la comisaría de Campodónico para presentar su denuncia, la agraviada tomó conocimiento de que ya habían intervenido al mototaxi, razón por la cual efectivos policiales la condujeron al lugar de la intervención, en donde reconoció a los sujetos que participaron en el hecho. Cabe precisar que el mototaxi intervenido en donde se encontraban los imputados, se encontró el celular, sin chip, ni memoria, que le fue sustraído a la agraviada. Asimismo, el acusado (...) que el arma que había utilizado para el hecho delictivo se encontraba en la casa de su tío (...) ubicada en (...), por que condujo a los efectivos policiales al lugar a fin de entregarla. Una vez constituido el domicilio antes indicado, personal policial entró con el consentimiento de (..), en donde hallaron e incautaron un arma de fuego, tipo revolver, color negro, cañón corto, con tambor, sin cacha y con la inscripción MADE IN ITALY; arma que, según el imputado (...), fue utilizada para cometer en hecho. Los hechos descritos, se encuentran tipificados en el artículo 188 como tipo base de robo, concordante con el artículo 189 con las agravantes de los</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>incisos 3 y 4, esto es, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, quedando el hecho en grado de consumado, en tanto, que los acusados tuvieron posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición. En ese sentido, el Ministerio Público, solicita se le imponga a los acusados, en condición de coactores, la pena que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es, 12 años, y aunado a ello, el pago de una reparación civil de 3,000 soles, la cual será cancelada de forma solidaria por los acusados. Aclaraciones: El celular fue recuperado, dado que se encontró en el vehículo mototaxi que fue detenido.</p> <p>1.2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LOS ABOGADOS DE LOS CUSADOS</p> <p>Los abogados de la defensa alegan que se reservan sus alegatos de apertura, en tanto que, al haber conferenciado con sus patrocinados, existe la posibilidad de someter el caso a una conclusión anticipada del juicio</p> <p>1.3.-POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACIÓN.</p> <p>Luego que se les explicara los derechos que les asistían en juicio; así como la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, previa consulta con sus abogados defensores, preguntando a los acusados (...), (...) y (...), manifestaron que se consideran responsables del hecho materia de acusación, solicitando la suspensión de la audiencia para los efectos a que se contrae el artículo 372°.2 del código procesal. Reiniciada la audiencia la representante del Ministerio Público manifestó que habían llegado a un acuerdo con los acusados y sus abogados defensores, aceptando los cargos y el pago de la reparación civil; pero discrepan en el quantum de la pena.</p> <p>1.4.-DELIMITACIÓN DEL DEBATE EN JUICIO</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.1.- El colegiado considera que habiendo los acusados (...), (...), (...), aceptados los cargos y la reparación civil; pero discrepaban con el quantum de la pena, de conformidad con el artículo 372 del código procesal penal, delimitó el debate, en cuanto a la determinación de la pena concreta a imponer.</p> <p>1.4.2.- Consultado tanto la representante del Ministerio Público como con los abogados de la defensa de los acusados, sobre los medios probatorios que deberían actuarse para efectos de la determinación de la pena, la señora fiscal, manifestó que no actuará ningún medio probatorio, en tanto que tomara como base la pena de este delito, es decir, los 12 años de pena privativa de la libertad, con la reducción que la ley establece para la conclusión anticipada, que corresponde a reducir un séptimo de la pena. En lo que respecta, a los abogados de la defensa de los acusados, manifestaron, que se trata de un tema básicamente de derecho, siendo así, no proponen actuar ningún medio probatorio, pero consideran que se debe aplicar la reducción de la pena por responsabilidad restringida, conforme el artículo 22° del código penal.</p> <p>1.5.-DEBATE SOBRE LA PENA</p> <p>No se actúa ningún medio de prueba por las partes procesales en este plenario.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 4738-2018-21-1706-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima o cuando se produzca, bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. En el aspecto subjetivo es un delito doloso.</p> <p>1.3.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el patrimonio; sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito Pluriofensivo, en razón que no solo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.</p> <p>1.4.- El Ministerio Público ha considerado como circunstancias agravantes, de las previstas en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, a) A mano armada, (inciso 3 del primer párrafo del artículo 189 del C.P), lo cual se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc) y arma contundente (martillo, combas, piedras, madera, fierro, etc). La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante, independientemente de que, si la usó o no, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes b) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal)</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>												

Motivación del derecho	<p>aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante.</p> <p>1.5.- Teniendo en cuenta, que de acuerdo a la imputación el hecho ha sido cometido por tres personas, nos encontramos ante un caso de coautoría. Tal como lo precisa la doctrina, para que se dé la coautoría, debe existir decisión común de cometer la infracción, dominio común del hecho, contribución propia, imputación del hecho punible a todos los coautores. En este último supuesto (...) no se les puede imputar a los coautores los actos que exceden los hechos, sobre los cuales se habían puesto todos de acuerdo (José Hurtado Pozo y Víctor Prado Saldarriaga, Manual de Derecho Penal Parte General, Tomo II. Pg 159.</p> <p>SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES. 2.1.- DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>El ministerio público sostiene que al haber aceptado los acusados su responsabilidad penal en el delito de robo agravado acaecido el día 01 de mayo del 2018, parte de la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y sólo corresponde a reducir un séptimo de la pena por el beneficio de la conclusión anticipada, resultando como pena a imponer la de 10 años, 3 meses y 13 días de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados, en tanto que se debe tomar en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del art. 22 del código penal, el cual excluye la responsabilidad restringida en los delitos de robo agravado.</p> <p>2.2.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...)</p> <p>Habiendo escuchado la teoría del caso del Ministerio Público, el colegiado debe evaluar al momento de la imposición de la pena, las condiciones de su patrocinado, sobre lo que respecta a la</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad restringida, que tal y conforme se ha escuchado al inicio de la audiencia su patrocinado tiene 18 años, por lo que acoge la responsabilidad restringida, tomando en cuenta que existen diferentes pronunciamientos por la sala penal permanente transitoria, en el acuerdo plenario N°04-2016, donde establece que sí se puede aplicar para el delito de robo agravado, como es el presente caso, una responsabilidad restringida, la cual solicita se tenga presente dicho pronunciamiento por la sala penal permanente. Asimismo, existe un recurso de nulidad N° 502-2017, emitida por la segunda sala penal transitoria, donde se debe tener presente el principio de proporcionalidad, al momento de aplicar una pena, además debe tenerse presente que su patrocinado al inicio de la audiencia ha referido que no tiene ningún antecedente penal, ni judicial, ni policial. En ese sentido, solicita que se emita una sentencia justa, de acuerdo a la ley y basado al principio de proporcionalidad.</p> <p>2.3.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS (...)</p> <p>Efectivamente, como se ha desarrollado en audiencia, sus patrocinados aceptan los hechos que son materia de imputación y han aceptado los términos de la reparación civil, sin embargo, la defensa técnica no concuerda con la cuantificación de la pena expuesta por la representante del Ministerio Público, por cuanto consideran que dada la edad de sus patrocinados, debería aplicarse el criterio de responsabilidad restringida, en virtud de los artículos y la sentencia ejecutoria suprema, expuesta por el colega anterior, además lo único que quisiera agregar es que se tenga en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Si bien es cierto, existe un parámetro de pena establecida, no es también menos cierto, que la aplicación de las mismas, de acuerdo con las reglas constitucionales vigentes y a los tratados internacionales, facultan a</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p>											40
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>los órganos colegiados, en este caso, los órganos jurisdiccionales, a establecer criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para que la pena no sea simplemente una imposición numérica, cuantitativa, sino que tenga o cumpla un fin resocializador, y en tal sentido solicitan, en buen criterio del colegiado, a efectos de que esa situación sea tomada en cuenta al momento de establecer una pena determinada para sus defendidos.</p>												
Motivación de la pena	<p>2.5.- AUTODEFENSA.</p> <p>Del acusado (...): Manifiesta que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho y pide perdón a las partes procesales, así como a la parte agraviada</p> <p>Del acusado (...): Manifiesta que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho y que lo hizo por necesidad.</p> <p>Del acusado (...): Manifiesta que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho.</p> <p>TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:</p> <p>3.1.- En el presente caso, existiendo aceptación por parte de los acusados, que los hechos materia de acusación se han producido, conforme a lo expuesto en los alegatos iniciales por el Ministerio Público, no se actuaron medios de prueba para acreditarlos y habiendo este órgano jurisdiccional Colegiado cuidando que los acusados sus derechos en juicio y las consecuencias de su aceptación, se dieron por acreditados los mismos.</p> <p>3.2.- Que, el Juzgado Colegiado en el presente caso, dispuso la continuación del juicio, delimitando el debate solo a la determinación de la pena, sin embargo, tanto el Ministerio Público como los abogados de la defensa de los acusados, no ofrecieron medio de prueba alguno para que sea actuado en la audiencia de</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere,</i></p>				X							

	<p>juzgamiento respecto a la determinación de la pena.</p> <p>3.3.- Que, los abogados de la defensa de los acusados alegan que a sus patrocinados les corresponde acogerse a la reducción por responsabilidad restringida, en tanto que al momento de la comisión de los hechos, los imputados (...) y (...) contaban con 18 años de edad, y el imputado Y con 20 años de edad, y además les corresponde la reducción de un sétimo de la pena por el benéfico de la conclusión anticipada en tanto que ambos acusados han aceptado su responsabilidad respecto a los hechos que ha sustentado la representante del Ministerio Público en su acusación, por tanto, consideran que se le debe de poner una pena menos a la de doce años, considerándola reducción de un sétimo de la pena por conclusión anticipada .</p> <p>CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.</p> <p>Los hechos imputados por la representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales, debidamente aceptados por los acusados (...), (...) y (...), se subsumen en el Artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, en razón que conforme al hecho aceptado y a la acusación fiscal, se tiene que el día 01 de Mayo del 2018 al promediar las 9:25 horas aproximadamente, salió de su casa ubicada en Calle Antenor Orrego Manzana (...) Lote 13 ampliación Jorge Chávez Chiclayo, a fin de ir al cuarto de su prima ubicado en la intersección de las calles Orellana y 01 de Mayo. En esas circunstancias en que la agraviada (...) cruzaba el Puente Blanco de la Ampliación Jorge Chávez, se atravesó una mototaxi color azul de placa de rodaje Nro. 0175-EM, en la que iban (...) como conductor y (...), y (...) como pasajero, y quienes le cerraron el paso. Asimismo, detrás de ella se encontraba (...) quien la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás, asfixiándola y apuntándola con un arma de fuego en la cabeza, a la</p>	<p><i>respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>altura de la sien, le mentó la madre y le dije “ya perdiste”, a lo cual la agraviada (...) le dijo que por favor no le haga nada. En ese momento (...) bajó del mototaxi y se acercó a la agraviada, lo que causó que ésta saque la celular marca Lanix, color negro, de operador Claro y con chip, Bitel, que tenía en su cintura y lo ponga en su mano, por lo que (...) se lo quitó y le dijo “no te vayas de soplona a la policía porque ya te tenemos marcada”. Posteriormente, los hermanos (...), (...) corrieron unos metros, subieron al mototaxi con placa de rodaje (...)-EM y huyeron con dirección a la avenida Pizarro. Luego de ello, la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado su celular para llamar al 105, donde una persona de voz femenina le brindó el número de la Comisaría de Campodónico, llamó a la dependencia policial y dio el número de placa del mototaxi en la cual los acusados se dieron a la fuga. Momentos después, al llegar a la Comisaría de Campodónico para presentar su denuncia, la agraviada, tomó conocimiento de que habían intervenido al mototaxi, razón por la cual efectivos policiales la condujeron al lugar de la intervención, en donde reconoció a los sujetos que participaron en el hecho. Cabe precisar que en el mototaxi intervenido en donde se encontraban los imputados, se encontró el celular, sin chip, ni memoria, que le fue sustraído a la agraviada. Asimismo, el acusado (...) refirió que el arma que había utilizado para el hecho delictivo se encontraba en la casa de su tío (...), ubicada en la Manzana (...) Lote 12 del Pueblo Joven Fanny Abanto, por lo que condujo a los efectivos policiales al lugar a fin de entregarla. Una vez constituidos en el domicilio antes indicado, personal policial entró con el consentimiento de (...) en donde hallaron e incautaron un arma de fogeo, tipo revolver, color negro, cañón corto, con tambor, sin cachea y con la inscripción MADE IN ITALY, arma que, según el imputado (...), fue utilizada para cometer el hecho, además previa explicación de sus consecuencias por el órgano jurisdiccional y consulta con su abogado defensor, el control en este aspecto resulta positivo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
							X						

	<p>QUINTO: RAZONES POR LA CUALES ESTE COLEGIADO NO CONSIDERA APLICABLE EL CONTROL DIFUSO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA PARA EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</p> <p>5.1.- En cuanto a los argumentos de los abogados de la defensa de los acusados, en lo que respecta a la aplicación de la reducción de la pena en razón del artículo 22 del Código Penal, es de indicarse, que en principio el citado artículo, fue promulgado por el Decreto Legislativo número 635, de acuerdo con su texto original, que preveía que cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiuno años o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción, se podía reducir prudencialmente la pena señalada en la ley, para el hecho cometido, sin embargo a partir de la vigencia de la Ley 30076, esto es, veinte de Agosto del año dos mil trece, establece, que se encuentran excluidos de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida respecto a la edad, entre otros, los agentes que hayan incurrido en el delito de Robo Agravado, en ese sentido, la norma penal que modifica el referido artículo, no puede interpretarse como inconstitucional, pues como se tiene expuesto, dicho precepto, no hace otra cosa, que establecer genéricamente y en abstracto que la responsabilidad restringida por razón de edad, prevista para personas que tengan más de dieciocho años y menos de veintiuno años de edad, no es aplicable en determinados delitos, en estos casos, la Ley ha previsto que debido a la extrema gravedad del ilícito penal o la naturaleza del bien jurídico que protegen, no es de aplicación la atenuación de la responsabilidad penal. Siendo que, la modificación introducida, tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, del fin retributivo de la pena y del carácter preventivo especial de la misma, contemplados en el artículo IX del título</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preliminar del Código Penal y por tanto, no puede colisionar con el derecho de igualdad ante la Ley, previsto en el artículo 2 inc. 2) de la Constitución Política del Estado, si bien por el principio de igualdad, se asegura la plena igualdad de los ciudadanos ante la ley, de tal modo, que nadie puede ser discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra razón de cualquier índole, tal igualdad, debe de ser entendida entre los iguales. En el presente caso, al establecer la ley un catálogo de delitos, en los que no corresponde aplicar la responsabilidad restringida, no afecta el principio de igualdad, previsto en la Constitución, pues debido, a la gravedad de los hechos y la naturaleza del ilícito penal, la ley penal puede imponer un tratamiento diferenciado, es por esta razón, que la ley penal, prevé distintas clases de penas, que son determinadas en atención a la gravedad de los hechos y la naturaleza del bien jurídico protegido, por esta misma razón, resulta plenamente ajustado a derecho y conforme a la Constitución, que la ley defina que en determinados delitos no opera la atenuación de la responsabilidad penal, por razón de la edad del agente, lo que no prohíbe a este Órgano Jurisdiccional, regular la pena en los casos que corresponda.</p> <p>5.2.- Al respecto la ejecutoria 215-2015 recaída en el expediente 7667-2014-3-JR-PE- 07, DE FECHA 28 de diciembre del 2015, ha señalado que: “el Juzgado Colegiado deniega la reducción de la pena por la edad, no solo porque se trata de una prohibición establecida expresamente en la ley (...), sino también porque aun cuando el Acuerdo Plenario No. 4-2008/CJ-116 del dieciocho de Julio del dos mil ocho habilite a los Jueces de la República a aplicar el control difuso del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal “si estiman que dicha norma introduce una discriminación, desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente que impida un resultado legítimo”, dicha posibilidad está condicionada a que “así lo juzgan conveniente”. Asimismo, en la misma línea, citando a los ÁVALOS</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RODRIGUEZ Constante Carlos. Sostiene que “No se trata de un mandato legal para el órgano jurisdiccional una vez verificado que el sujeto tenía al momento de cometer el delito entre dieciocho y veintiún años, o más de sesenta y cinco, imponga automáticamente una pena inferior al mínimo legal. De tal modo que el marco de la sanción no se va necesariamente a modificar en todos los casos en que los acusados se encuentren en estas franjas etarias, sino que es necesaria una previa valoración de la capacidad de culpabilidad del sujeto, para determinar, si en el caso concreto, aun no alcanzaba completamente (o había perdido) la capacidad necesaria para un normal acceso al mensaje normativo y la conducción conforme a dicho mensaje; pues de haber alcanzado dicha madurez (o no haberla perdido en caso de los mayores de 65 años) deberá responder de conformidad con el marco penal original. En caso que efectivamente la capacidad de culpabilidad se encontrase afectada deberá analizarse dicha afectación conjuntamente con las demás circunstancias de determinación de la pena que concurran en el caso para determinar si finalmente cabe o no imponer una pena inferior y que tan inferior al extremo mínimo del arco original”. Siendo que en el caso en concreto no se ha actuado prueba alguna que los acusados se encuentren en una situación de inmadurez.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD:</p> <p>6.1.- En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado (...), (...) y (...), como para poder sostener que esta se encuentra justificada. Es más, ni siquiera la defensa lo ha argumentado.</p> <p>6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe de considerarse que los hechos han sido cometidos por persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta, por lo que la culpabilidad de los acusados debe darse por acreditada y aplicarles las consecuencias jurídicas que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponden.</p> <p>Sentencia de fecha 28 de diciembre del 2015, recaída en el Expediente 7667-2014-3- 1706-JR-PE-07 (Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque).</p> <p>AVALOS RODRIGUEZ, Constante Carlos. Determinación Judicial de la Poena. Nuevos Criterios, 1ª. Edición, Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima junio 2015, p. 150</p> <p>SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>7.1.- La Representante del Ministerio Público señala que, se ha partido de doce años de pena privativa de la libertad y que los acusados son agentes primarios y que solo debe considerar el descuento de la pena de un sétimo, como beneficio de aceptación de cargos, por lo que el Ministerio Público considera que se le debe de aplicar la pena de 10 años, 3 meses y 13 días de la pena Privativa de la Libertad.</p> <p>7.2.- Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerles como coautores del delito de robo agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad revisto en los artículos II, IV, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.3.- A efecto de determinarse la pena a imponer, debe de tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad, con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento, a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social, atacan las bases mismas dela sociedad y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la pena impuesta, debe de ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social, no sea un mero formulismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido que solo el respeto de la norma, les garantizara una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>7.4.- Conforme al artículo 189 primer párrafo, inc. 3 y 4 del Código Penal, la pena conminada para el delito de Robo Agravado, es de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; sin embargo, al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo, siempre estará limitado, por lo prescrito en el artículo 397.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.</p> <p>7.5.- Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46 del Código Penal. En este caso, se debe tener en cuenta que se trata de un delito consumado, que no existen más agravantes, que las propias del tipo penal, mientras que como circunstancias que favorece a los acusados, está el hecho de ser agentes primarios, al haberse verificado que no registran antecedentes penales.</p> <p>7.6.- La representante del Ministerio Público, ha partido de la pena base de doce años para este delito, refiriendo que corresponde la reducción del sétimo por el beneficio de conclusion anticipada y que, en consecuencia, no es factible efectuar ninguna otra reducción de pena, por no estar justificada.</p> <p>7.7.- En ese sentido, habiéndose analizado lo sustentado por los abogados de la defensa en los considerandos que anteceden, el Colegiado considera, que solo corresponde la reducción de la pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por debajo del mínimo legal, para los acusados (..), (...), y (...), como consecuencia de la conclusión anticipada, en una séptima parte, al haber los acusados aceptado los cargos.</p> <p>7.8.- Consecuentemente, este Colegiado, considera pertinente partir del tercio inferior de la pena para este delito, en su extremo mínimo, es decir, doce años, por tratarse de agentes primarios, correspondiendo solo una reducción de la pena por conclusión anticipada, al haber los acusados aceptado los cargos, evitando el desarrollo del juicio en su total magnitud y facilitando al órgano jurisdiccional la resolución del caso, de conformidad con los fundamentos 22 y 23 del Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ- 116, precisando que la rebaja por esta circunstancia será de un séptimo equivalente a un año, ocho meses diecisiete días. Siendo así, la pena a aplicarse a los acusados (...), (...), y (...) será la de DIEZ AÑOS, TRES MESES Y TRECE DIAS de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.</p> <p>OCTAVO.- CONTROL DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>8.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- En el presente caso, el monto de la reparación civil, comprenderá el bien sustraído y una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En ese sentido, considera este Colegiado, que el monto propuesto por la representante del Ministerio Público por concepto de reparación civil de S/. 2,100.00 soles a favor de la agraviada (...), resulta prudencial, tanto más, si los propios acusados con sus abogados defensores, han aceptado el pago de dicho. monto, de forma solidaria.</p> <p>NOVENO. - EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.</p> <p>9.1.- Atendiendo a que la pena a imponer tiene carácter de efectiva,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dada la naturaleza y gravedad de los hechos, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>9.2.- Por otra parte, conforme al artículo 47 del Código Penal, concordante con el artículo 399.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de detención preventiva que haya sufrido el procesado.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad, que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas, en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 4738-2018-21-1706-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>EFFECTIVA, que, computada desde la fecha de sus detenciones, esto es desde el día 01 de Mayo del 2018, que vencerá el 13 de Agosto del 2028. Para tal efecto se dispone girar la papeleta de internamiento correspondiente de los sentenciados, a fin de que cumplan con la pena impuesta.</p> <p>3.2.- SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA ARRIBADO ENTRE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS ACUSADOS Y SUS ABOGADOS DEFENSORES respecto a la fijación de la REPARACION CIVIL en el monto de DOS MIL CIEN SOLES (S/. 2,100.00 SOLES) la misma que será cancelada por los sentenciados de manera solidaria, en el plazo máximo comprendido hasta el 18 de enero del 2019, a favor de la parte agraviada Aurora Santacruz Fernández.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>3.3.- DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, así se interponga recurso de apelación contra ella, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>3.4.- IMPONGASE el pago de las COSTAS a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p> <p>3.5.- Consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia en el extremo punitivo: HAGASE efectiva la reparación civil, EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena DEVOLVIENDOSE para tal efecto al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p>					X						

	<p>Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.</p> <p>3.6.- Se notifica a los presentes con la resolución emitida.</p> <p>SRES.</p> <p>MERINO GONZALES</p> <p>CASTAÑEDA SALAZAR</p> <p>RUIZ VASQUEZ (D.D).</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 4738-2018-21-1706-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente...

	<p>recluidos los sentenciados apelantes.</p> <p>Asimismo, se deja constancia que la presente audiencia estaba prevista para ser iniciada a las doce y treinta horas, pero debido a que el Magistrado Juan Sánchez Dejo se encontraba integrando Sala con la Tercera Sala Penal de Apelaciones, es que se inicia con diez minutos de retraso; con las disculpas del caso.</p> <p>II.- ACREDITACION:</p> <p>. Abogado defensor del sentenciado (...): Elber (...), identificado con Reg, Colegio Abog. Piura No. (...) y casilla electrónica No. (...).</p> <p>. Abogado defensor de los sentenciados (...), (...): (...), con registro ICAL Nro.(...) y casilla electrónica (...), (Quien se apersonó a las 12.58 h., cuando se estaba dando lectura a la sentencia).</p> <p>. Sentenciado: (...), identificado con DNI. (...).</p> <p>. Sentenciado: (...), identificado con DNI. (...).</p> <p>. (...), no recuerda su número de DNI.</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>III. DECISION DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES. SENTENCIA N°. 40-2019. Resolución Numero: Ocho Chiclayo, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve. - VISTO, en audiencia, los recursos de apelaciones interpuestos por los abogados defensores de los condenados (...), (...) y (...), interviniendo como ponente el Señor Juez Superior (P) Juan Gualberto Sánchez Dejo; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes: I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION. Es materia de apelación la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente de Chiclayo, contenida en la resolución número dos, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el extremo que se le impuso diez años, tres meses y trece días de pena privativa de la libertad efectiva, a los acusados (...), (...), y (...),</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado</p>					X						10

	<p>como autores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, ilícito penal previsto en el artículo 189, Inc. 3) y 4) del Código Penal, en agravio de (...)</p> <p>II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA.</p> <p>2.1.- El día 01 de mayo del 2018, al promediar las 9:25 horas aproximadamente, (...) salió de su casa ubicada en la calle Antenor Orrego Manzana “O” lote 13 Ampliación Jorge Chávez. - Chiclayo, a fin de ir al cuarto de su prima ubicado en la intersección de las calles Orellana y 01 de mayo. En circunstancias que la agraviada mencionada cruzaba el puente Blanco dela ampliación Jorge Chávez, se atravesó una mototaxi color azul de placa de rodaje N°. 0175-EM, en la que iban (...), como conductor, y (...), como pasajero, quienes le cerraron el paso. Asimismo, detrás de ella se encontraba (...) quien la cogió por el cuello y la dobló hacia atrás.</p> <p>1. Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento acusatorio de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado.</p> <p>asfixiándola y apuntándole con un arma de fuego en la cabeza, a la altura de la sien, le mentó la madre y le dijo “ya perdiste”, a lo cual la agraviada (...) le dijo que por favor no le haga nada. En ese momento Y bajó del mototaxi y se acercó a la agraviada, lo que causo que ésta saque el celular marca Lanix, color negro, de operador claro y con chip Bitel, que tenía en su cintura y lo ponga en su mano, por lo que (...) se lo quitó y le dijo “no te vayas de soplona a la policía porque ya te tenemos marcada”, y la dejaron. Posteriormente; los hermanos (...), (...)corrieron unos metros, subieron al mototaxi con placa de rodaje 0175-EM y huyeron con dirección a la avenida Pizarro. Luego de ello, la agraviada se dirigió al cuarto de su prima y le pidió prestado su celular para llamar al número 105, donde una persona de voz femenina le brindó el número de la comisaría de Campodónico, y luego llamó a la dependencia policial y dio el número de placa del mototaxi en la cual los acusados se dieron a la fuga. Momentos después, al llegar a la comisaría de Campodónico para presentar su denuncia, la agraviada, tomo conocimiento de que ya habían</p>	<p>quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido al mototaxi, razón por la cual efectivos policiales la condujeron al lugar de la intervención, en donde reconoció a los sujetos que participaron en el hecho. Cabe precisar que en el mototaxi intervenido en donde se encontraban los imputados, se encontró el celular, sin chip, ni memoria, que le fue sustraído a la agraviada. Asimismo, el acusado (...) refirió que el arma utilizado para el hecho delictivo se encontraba en la casa de su tío (...), ubicada en la manzana Q lote 12 del Pueblo Joven Fanny Abanto, por lo que condujo a los efectivos policiales al lugar a fin de entregarla. Una vez constituidos en el domicilio antes indicado, personal policial entró con el consentimiento de (...), en donde halaron é incautaron un arma de fogeo, tipo revolver, color negro, cañón corto, con tambor, si cachea y con la inscripción MADE IN YTALY; arma que, según el imputado (...) fue utilizada para cometer el hecho materia de juzgamiento.</p> <p>2.2. Los hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, incisos 3 y 4, quedando el hecho en el grado de consumado.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO AL EXTREMO IMPUGNADO.</p> <p>Luego de establecer la responsabilidad del apelante, el Colegiado de primera instancia considera que la pena que le correspondería al acusado, es el extremo mínimo de la pena abstracta, por tener una atenuante genérica, al carecer de antecedentes penales de conformidad con el artículo 45-A.2; por lo que siendo así la pena a imponerse es de doce años de la pena privativa de la libertad (pena mínima).</p> <p>De otro lado, el colegiado de primera instancia que solo corresponde de la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, para los acusados (...), (...) y (...), como consecuencia de la conclusion anticipada, en una sétima parte, al haber los acusados aceptado los cargos; en consecuencia, la pena final a imponerse es de diez años, tres meses y rece días de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>IV.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>4.1. Examen de los condenados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los condenados (...) y (...) ejercieron su derecho a guardar silencio. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>•EXAMEN DEL CONDENADO (...):</p> <p>Dijo que se encuentra muy arrepentido y quisiera que le den una oportunidad para estudiar y mejorar. Refiere que se siente triste por su familia y pide disculpas a la agraviada. A las aclaraciones efectuadas por la Presidenta de la Sala dijo que su grado de instrucción es primero de secundaria, que tiene 19 años, que se dedica a manejar mototaxi y, que su familia es su mamá y hermanos, no tiene hijo.</p> <p>4.2. Actuación de medios de prueba en segunda instancia. No se han admitido nuevos medios de prueba en esta instancia.</p> <p>4.3 Oralización de prueba documental No se realizó ninguna documental.</p> <p>ARGUMENTOS DE LAS PARTES.</p> <p>5.1. De la parte apelante El abogado defensor del sentenciado (...) solicita que se reduzca la pena y se imponga una pena de 5 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Alega que su patrocinado fue solamente el conductor de la mototaxi y que no participó de manera directa en el hecho delictivo. Sostiene que su defendido se encuentra arrepentido de sus acciones. Solicita que se evalúe el principio de proporcionalidad, pues el colegiado A Quo no lo ha hecho, ni ha considerado que al momento de los hechos su patrocinado tenía solo 18 años de edad, por lo que solicita que se aplique lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 4-2016, y se considere la responsabilidad restringida de su patrocinado.</p> <p>El abogado defensor de los sentenciados (...) y (...) solicita que se reevalúe la calificación de la pena concreta y se imponga a sus patrocinados la pena de 5 años de pena privativa de la libertad. Alega que la pena impuesta a sus patrocinados no ha tomado en consideración la responsabilidad restringida, que en un primer momento la Fiscal si lo había considerado, pero en audiencia de control, de acusación, el juez no lo aceptó y el Fiscal reformuló por una pena de 12 años –</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agrega que sus patrocinados se encuentran arrepentidos y tienen voluntad de reinsertarse en la sociedad, además se han acogido a la conclusión anticipada; sin embargo, el Colegiado no ha acogido el pedido de la defensa sobre considerar la responsabilidad restringida, por cuanto el juzgador ha aplicado la prohibición dispuesta en la ley 30076.</p> <p>Respecto de la citada ley, manifiesta que esta excluye la aplicación de la responsabilidad restringida para el delito de robo agravado; lo cual considera que atenta contra el derecho fundamental a la igualdad. En ese sentido refiere que dicha ley ha sido materia de análisis a nivel jurisprudencial, siendo que en el Acuerdo Plenario 004-2016 (cuyos fundamentos del 9 al 15 son doctrina legal) se ha analizado este tema llegando a concluir que estas exclusiones planteadas a la responsabilidad restringida constituye un trato discriminatorio, por cuanto el beneficio de la reducción de responsabilidad por responsabilidad restringida se basa en la personalidad del agente, mientras que estas exclusiones están relacionadas a la antijuricidad y el tipo penal específico-</p> <p>Aduce que ya existen pronunciamientos de Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema que indican que las exclusiones resultan inconstitucionales y no deben ser aplicados por el juez ordinario.</p> <p>5.2. Posición del Ministerio Público.</p> <p>La Fiscal Superior refiere que no se opone a una reducción prudencial de la pena.</p> <p>Respecto al quantum de la pena, señala que efectivamente el Ministerio Público, en un primer momento solicitó una pena de nueve años, pero este acuerdo no fue aceptado por el juez, por lo que está conforme con la aplicación del Acuerdo Plenario 004-2016, en cuanto se debe considerar la responsabilidad restringida por la edad de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesados, pues sostener lo contrario efectivamente sería inconstitucional, conforme al acuerdo citado.</p> <p>Agrega que, no obstante que la defensa solo ha referido a la edad de los procesados, considera necesario precisar que el grado de madurez avanza con la edad, pero va aparejado a un desarrollo intelectual, académico y de vida; sin embargo, en este caso específico, en su opinión, ello no ocurre con los procesados, pues, ellos tienen una educación mínima, no han concluido la secundaria, otros ni la primaria, por lo que tienen determinada cierta forma de ver la vida y éste aspecto sobre el nivel y forma de vida de los procesados no se ha analizado en el juicio oral, pero considera que también influye en los hechos que han cometido.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 4738-2018-21-1706-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>SEGUNDO: TEMA OBJETO DE ANALISIS.</p> <p>Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar si en el presente caso corresponde reducir la pena impuesta por el Colegiado de primera instancia, y como consecuencia de ello imponer una pena de cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, tal como lo propone al defensa.</p> <p>TERCERO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>Conforme a lo expuesto por la defensa técnica en su recurso de apelación, la reducción de la pena que solicita la defensa técnica se basa básicamente que los apelantes contaban con imputabilidad restringida al momento de la comisión del delito por el cual han sido condenados (...), (...) y (...) tenían 18, 19, y 20 años de edad respectivamente.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal, la reducción de pena por responsabilidad restringida resulta inaplicable para los casos de delitos de robo agravado, en virtud del cual el colegiado de primera instancia se ha fundamentado para negar la reducción solicitada por la defensa.</p> <p>Al respecto debe indicarse que esta Sala Superior recoge los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario No. 4-2016 en la cual se ha establecido la inconstitucionalidad de esta excepción, toda vez que, "... si la edad del agente está referida a su capacidad penal, no</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>es razonable configurar excepciones a la regla general en función de criterios alejados de este elemento, como sería uno centrado en la gravedad de ciertos delitos. La gravedad del hecho es un factor que incide en la entidad, importancia, relevancia social y forma de ataque al bien jurídico vulnerado, mientras que la culpabilidad por el hecho incide en factores individuales concretos del agente, al margen del hecho cometido que tienen su propio baremo de apreciación. “2”</p> <p>En conclusion, la Sala considera que debe inaplicar la excepción señalada en el citado artículo 22 del Código Penal, por lo que se deberá analizar en el caso concreto si resulta procedente efectuar una reducción de pena por responsabilidad restringida. }</p> <p>Respecto al caso concreto, la Sala advierte que los procesados son semi analfabetos, pues, (...), con tercer grado de primaria; mientras que los hermanos (...), (...) con cuarto año de secundaria. En ese contexto, y teniendo en cuenta la edad de los procesados al momento de cometer los hechos materia de juzgamiento, la Sala puede advertir que los citados procesados no habían llegado alcanzar un grado de madurez a efecto de poder comprender cabalmente la ilicitud del acto cometido y actuar conforme a esa comprensión.</p> <p>En ese sentido, la Sala considera que en virtud de ello se debe de efectuar una reducción prudencial de la pena impuesta por esta causal, la misma que se estima en dos años de pena privativa de la libertad, en consecuencia la pena a imponer sería de OCHO AÑOS, TRES MESES Y TRECE DIAS de pena privativa de la libertad, la cual resultaría proporcional al ilícito cometido en relación a la circunstancia atenuante señalada.</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p>X</p>					

		<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<p>X</p>					<p>10</p>

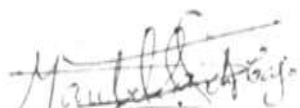
		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: : 4738-2018-21-1706-JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04738-2018-21-1706-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2023. -----



SÁNCHEZ CAJO MARIBEL

N° DE DNI: 42050851

N° DE ORCID: 0000-0002-9580-5308

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 2603172006

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO



